

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

**Gestión Financiera del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales**

Auditoría De Cumplimiento: 2021-1-19GYN-19-0143-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 143

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales, a fin de constatar que los recursos se captaron, administraron, pagaron, registraron y presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

***Alcance***

	<b>INGRESOS</b>	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	6,479,310.2	6,544,611.5
Muestra Auditada	6,479,310.2	4,155,736.7
Representatividad de la Muestra	100.0%	63.5%

El universo de ingresos por 6,479,310.2 miles de pesos se integró por 4,734,610.7 miles de pesos de las cuotas y aportaciones, el 73.1%; 768,689.4 miles de pesos de las ventas de bienes y servicios (SUPERISSSTE y Servicios turísticos), el 11.9%; 212,116.5 miles de pesos de las transferencias internas y asignaciones del sector público, el 3.3%; 17,284.1 miles de pesos de los intereses ganados, el 0.2%, y 746,609.5 miles de pesos de otros ingresos, el 11.5%. La muestra incluyó el 100.0% del universo.

El universo de egresos por 6,544,611.5 miles de pesos se integró por 4,089,538.4 miles de pesos de la nómina, el 62.5%; 2,026,219.9 miles de pesos de los gastos de operación, el 30.9%; 411,977.9 miles de pesos de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, el 6.3%, y 16,875.3 miles de pesos de la adquisición de activo fijo, el 0.3%. Se seleccionó una muestra de 4,155,736.7 miles de pesos, el 63.5% del universo, como se presenta a continuación:

MUESTRA DE EGRESOS, 2021 (Miles de pesos)		
Capítulo/concepto	Muestra	Número de contratos
1000 "Servicios Personales"	4,089,538.4	No aplica
2000 "Materiales y Suministros"	7,128.0	4
3000 "Servicios Generales"	47,008.3	6
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	2,001.3	1
5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"	<u>10,060.7</u>	<u>1</u>
Total	4,155,736.7	12

FUENTE: Integración de contratos suscritos en 2021 proporcionada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

### ***Antecedentes***

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es una Entidad Paraestatal que tiene a su cargo la administración de los seguros, prestaciones y servicios que otorga a sus derechohabientes conforme a lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las de sus órganos descentrados y unidades administrativas descentradas, a fin de garantizar a los trabajadores en activo, jubilados, pensionados y familiares derechohabientes sujetos a su régimen, el derecho a la seguridad social plasmada en la Constitución. En este sentido, el Instituto responde a una visión integral de seguridad social, al otorgar a sus derechohabientes seguros, prestaciones y servicios, entre ellos, los servicios sociales y culturales que se establecen como obligatorios en el artículo 4 de su Ley.

De conformidad con los artículos 195, 196, 197 y 198 de su Ley, el ISSSTE atiende las necesidades básicas de los trabajadores y de sus familias con la prestación de servicios sociales que contribuyan al apoyo asistencial y a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, los cuales consisten en programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar, servicios turísticos, funerarios y de atención para el bienestar y desarrollo infantil; servicios culturales mediante programas tendentes a cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social de los trabajadores y su desarrollo, consistentes en programas culturales, educativos, de capacitación y de fomento deportivo, así como atención a jubilados, pensionados y discapacitados.

Por lo anterior, el ISSSTE proporciona a precios módicos los servicios sociales y culturales de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales. Estos servicios son financiados mediante las cuotas de los trabajadores y las aportaciones de las entidades y dependencias equivalentes al 0.5% del sueldo básico, de acuerdo con el artículo 199 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Conviene mencionar que la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales es responsable de organizar, administrar y controlar el Fondo de los Servicios Sociales y Culturales, de acuerdo con el artículo 9, fracción XII, del Estatuto Orgánico del ISSSTE. De igual modo, los departamentos de Acción, Social, Cultural y Deportivo en las

Subdelegaciones de Prestaciones de las oficinas de representación estatales y regionales prestan servicios sociales y culturales.

### ***Resultados***

#### **1. Evaluación del Control Interno**

Con el fin de verificar que, durante 2021, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) contó con procedimientos de control interno implementados para el logro de los objetivos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales (FSSC), con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación, se aplicó el cuestionario de control interno, y se analizó la información y documentación proporcionada por el Instituto, con lo cual se identificaron las debilidades siguientes:

➤ Ambiente de control

De acuerdo con los artículos 196 y 198 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los servicios sociales corresponden a programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar; servicios turísticos; servicios funerarios y servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil; asimismo, los servicios culturales consisten en programas culturales; educativos y de capacitación; de atención a jubilados, pensionados y discapacitados y programas de fomento deportivo; sin embargo, se conoció que se incluyeron en los gastos del FSSC la adquisición de bienes y la contratación de servicios por conceptos distintos a los citados, de los cuales no se proporcionó el Acuerdo con el cual la Junta Directiva los autorizó para su inclusión en el Fondo de los Servicios Sociales y Culturales.

(Véase en los resultados número 4, 5, 7, 8, 11, 13 y 15, así como la acción número 2021-9-19GYN-19-0143-08-004 de este informe).

➤ Actividades de Control

En 2021, la contabilidad del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE se registró como un órgano descentrado para después consolidarse con la contabilidad del ISSSTE. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 9 del Estatuto Orgánico del ISSSTE, la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación tiene las atribuciones de planear, normar, dirigir y prestar los servicios turísticos, por lo que la información financiera de estas actividades forma parte integral de la información contable del Instituto, y no de un órgano descentrado.

Aunado a lo anterior, se conoció que durante el ejercicio 2021 el ISSSTE realizó pagos a 1,826 empleados mediante cheque.

(Véase en los resultados números 2 y 3, así como las acciones número 2021-1-19GYN-19-0143-01-002 y 2021-9-19GYN-19-0143-08-002 de este informe).

➤ Supervisión

El ISSSTE informó que se elaboraron cédulas de verificación, supervisión y evidencia fotográfica como documentación soporte de la supervisión y verificación del cumplimiento de las actividades culturales contratadas con terceros. Sin embargo, se observó que en la documentación relacionada con los contratos para la adquisición de bienes y prestación de servicios, no se incluyó el soporte documental que acreditara que el personal designado por el Instituto supervisó y verificó el cumplimiento de los contratos. Además, en el contrato número CPS/DNPESyC/122/2021, suscrito con la persona moral Escena Producciones y Eventos de México, S.A. de C.V., no se designó al servidor público responsable de supervisar el servicio.

En conclusión, se observó lo siguiente:

- No se proporcionó la autorización de la Junta Directiva de los gastos incluidos en el FSSC distintos de los considerados en la normativa.
- La información contable de los servicios turísticos se registró como un órgano desconcentrado, cuando forma parte de la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas Sociales y Culturales.
- Se realizaron pagos a empleados del ISSSTE mediante cheque.
- Falta de supervisión en el cumplimiento de los contratos por la adquisición de bienes y servicios.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado número 1, por lo que la observación prevalece.

**2021-1-19GYN-19-0143-01-001 Recomendación**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establezca los mecanismos de control que garanticen que el Administrador del contrato cumpla con su función, y que en los contratos se especifique su nombre y cargo, a fin de supervisar y verificar el cumplimiento de los contratos suscritos por el Instituto

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-002

Resultado 3 - Acción 2021-1-19GYN-19-0143-01-002

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-004

## 2. Presentación en la Cuenta Pública

Mediante el oficio del 27 de agosto de 2020, la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunicó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el techo de gasto presupuestal por 373,525,286.4 miles de pesos, presentado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.

La Subdirección de Programación y Presupuesto proporcionó la base de datos del gasto del ISSSTE emitida por el Sistema de Programación y Ejercicio Presupuestal (SPEP), la cual se comparó con lo reportado en la Cuenta Pública 2021, como se muestra a continuación:

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL ISSSTE, 2021

(Miles de pesos)

Concepto	Aprobado	Modificado	Devengado	Pagado
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto (Armonizado)	373,525,286.4	372,360,931.5	365,359,035.3	367,727,963.1
SPEP	<u>373,525,286.4</u>	<u>379,477,063.8</u>	<u>365,359,035.3</u>	<u>367,727,963.1</u>
Variación	-	-7,116,132.3	-	-

FUENTE: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto (Armonizado) [https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2021/tomo/VII/Print.51GYN.03.F\\_OBJGASTO.pdf](https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2021/tomo/VII/Print.51GYN.03.F_OBJGASTO.pdf) y base de datos del ejercicio presupuestal del ISSSTE en 2021, emitida por el SPEP, proporcionados por la entidad.

Se determinó una variación en el importe modificado de 7,116,132.3 miles de pesos, los cuales no se reportaron en la Cuenta Pública 2021. Al respecto, en el Dictamen Presupuestario de 2021 se informó que este monto es menor que el reportado en el SPEP, ya que “en el MAPE no se reportó la disponibilidad de los recursos fiscales conforme a las directrices establecidas por la SHCP”.

Con el fin de verificar el ejercicio presupuestal 2021 del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales (FSSC), se revisó la base de datos del ejercicio del presupuesto del ISSSTE en 2021, emitida por el SPEP, de la cual se conoció que en este sistema se categorizó como Fondo 3 “Servicios Sociales y Culturales”, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO EJERCIDO Y PAGADO DEL FONDO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES EN 2021

(Miles de pesos)

Capítulo/concepto	Aprobado	Modificado	Ampliación/ Reducción	Devengado	Pagado
1000 "Servicios personales"	3,511,359.2	4,089,538.4	578,179.2	4,089,538.4	4,089,538.4
2000 "Materiales y suministros"	131,696.8	79,252.4	-52,444.4	78,519.3	79,252.4
3000 "Servicios generales"	898,901.9	1,946,967.5	1,048,065.6	1,933,959.2	1,946,967.5
4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas"	30,540.7	411,977.9	381,437.2	411,977.9	411,977.9
5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles"	_____ -	<u>16,875.3</u>	<u>16,875.3</u>	<u>14,716.1</u>	<u>16,875.3</u>
Total	4,572,498.6	6,544,611.5	1,972,112.9	6,528,710.9	6,544,611.5

FUENTE: Base de datos del ejercicio del presupuesto del ISSSTE en 2021, proporcionado por el Instituto.

Con lo anterior, se observó que en el SPEP se registró una ampliación neta de recursos de 1,972,112.9 miles de pesos; sin embargo, el ISSSTE no proporcionó las autorizaciones de la ampliación de los recursos ni la justificación, en incumplimiento de los artículos 58, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 92 de su Reglamento.

También se determinó lo siguiente:

- Del importe pagado referente al capítulo 3000 "Servicios generales", se comprobó que 927,941.7 miles de pesos correspondieron al entero a la SHCP por concepto de retiro, cesantía y vejez, y 207,211.1 miles de pesos, a la devolución a la SHCP de las cuotas y aportaciones de los seguros de riesgos de trabajo e invalidez y vida. Cabe mencionar que el ISSSTE administró en un fondo específico los recursos correspondientes al retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Del capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", se registró en el Fondo un importe de 404,195.6 miles de pesos por el pago del Convenio número BC/INSABI/2021 "BANOBRAS SNC F 2089 FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR".

Por lo anterior, se observó que el Instituto registró en el SPEP gastos que no pertenecieron a los recursos del FSSC, por lo anterior, el presupuesto de egresos registrado no correspondió al gasto real ejecutado del Fondo, en incumplimiento de los artículos 19, fracciones IV, V y VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 247, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por otra parte, con el análisis del "Estado de Actividades por Fondos" al 31 de diciembre de 2021, emitido por el sistema contable del Instituto, se conocieron los ingresos y gastos del FSSC, que incluyeron al SUPERISSSTE y los servicios turísticos, como se muestra a continuación:

## INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Y CULTURALES, 2021

(Miles de pesos)

Concepto	Importe	%
<b>INGRESOS</b>		
Cuotas y aportaciones del FSSC	4,734,610.7	73.1
Ventas de bienes y servicios	768,689.4	11.9
Transferencias internas y asignaciones del sector público	212,116.5	3.3
Intereses ganados <sup>1</sup>	17,284.1	0.2
Otros ingresos de apoyo por financiamiento	657,906.0	10.1
Otros Ingresos varios	<u>88,703.4</u>	<u>1.4</u>
Total ingresos	6,479,310.1	100.0
<b>GASTOS</b>		
Servicios personales	4,146,611.7	65.1
Materiales y suministros	713,124.6	11.2
Servicios generales	803,544.2	12.6
Ayudas sociales a personas	7,694.4	0.1
Estimación de depreciaciones deterioros	33,357.6	0.5
Otros egresos de apoyo por financiamiento	<u>667,249.0</u>	<u>10.5</u>
Total gastos	6,371,581.5	100.0
Ahorro/desahorro neto del ejercicio es correcto el concepto	107,728.6	

FUENTE: "Estado de Actividades por Fondos" y balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021, proporcionados por el Instituto.

<sup>1</sup>Este concepto se integró por 17,281.3 miles de pesos de los resultados del SUPERISSSTE y TURISSSTE, y 2.8 miles de pesos por concepto de intereses por cuentas de cheques sociales culturales del fondo.

De lo anterior, se comprobó lo siguiente:

- Los ingresos de las cuotas y aportaciones del Fondo se integraron por 3,978,525.8 miles de pesos, correspondientes al seguro de los servicios sociales y culturales, y por 756,084.9 miles de pesos de los ingresos por las aportaciones de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil.
- La SHCP realizó transferencias de subsidios y apoyos fiscales por concepto de gastos de operación, de los cuales, 212,116.5 miles de pesos se destinaron al Fondo.

Además, en el FSSC se incluyeron los ingresos y gastos de la gestión administrativa del SUPERISSSTE y de los servicios turísticos, como se presenta a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

---

INGRESOS Y GASTOS DEL SUPERISSSTE Y TURISSSTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

(Miles de pesos)

Nombre	Ventas / servicios turísticos	Productos financieros	Otros ingresos	Total ingresos	Costo de ventas	Gasto de operación	Otros gastos	Total gastos	Apoyo por financiamiento	Resultado del ejercicio
SUPERISSSTE	757,977.9	3,794.8	9,783.3	771,556.0	634,078.5	672,628.9	14,388.3	1,321,095.7	633,100.7	83,561.0
TURISSSTE	<u>10,711.5</u>	<u>13,486.5</u>	<u>18,967.4</u>	<u>43,165.4</u>	<u>9,978.5</u>	<u>8,372.5</u>	<u>25,452.1</u>	<u>43,803.1</u>	<u>24,805.3</u>	<u>24,167.6</u>
Total	768,689.4	17,281.3	28,750.7	814,721.4	644,057.0	681,001.4	39,840.4	1,364,898.8	657,906.0	107,728.6

FUENTE: Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 de SUPERISSSTE y TURISSSTE, proporcionados por el Instituto.

- Los 107,728.6 miles de pesos, correspondientes al resultado del ejercicio del SUPERISSSTE y de los servicios turísticos, se presentaron como un ahorro en el estado de actividades del Fondo.

Referente a los servicios turísticos, con el Acta Administrativa de Entrega-Recepción del 8 de octubre de 2020, la encargada de la Dirección del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE transfirió las funciones, los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales a la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del ISSSTE; también, mediante el “Acta administrativa de transferencia de archivos, recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales, procesos, programas, proyectos, funciones y asuntos en trámite correspondientes al sistema de agencias turísticas TURISSSTE, que se celebra entre el sistema de agencias turísticas TURISSSTE, y la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, ambas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”, del 8 de octubre de 2020, y el “Acta Circunstanciada de Hechos” del 12 de marzo de 2021, las áreas de Servicios de Administración y Finanzas y Servicios Comerciales de TURISSSTE, respectivamente, transfirieron los archivos, recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales a la Dirección Normativa, de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del ISSSTE.

De lo anterior, se constató que durante 2021, los servicios turísticos se gestionaron en forma administrativa como un organismo descentrado, sin que se acreditara la transferencia de los recursos humanos y financieros, la baja del Registro Federal de Contribuyentes, y el cambio de la clave presupuestal; así también, el ISSSTE otorgó a los servicios turísticos el apoyo por financiamiento a organismos descentrados sin autonomía financiera, aun cuando estos servicios ya eran responsabilidad de la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, en incumplimiento del artículo 9, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del ISSSTE.

Por otro lado, se compararon los gastos por funcionamiento del Fondo reportados en el SPEP con los presentados en el Estado de Actividades por Fondos, con los resultados siguientes:

## FONDO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES, 2021

(Miles de pesos)

Capítulo/Concepto	SPEP	Estado de Actividades	Variación SPEP/Estado de Actividades
Capítulo 2000 "Materiales y suministros"	78,519.3	713,124.6	-634,605.3
Capítulo 3000 "Servicios generales"	1,933,959.2	803,544.2	1,130,415.0
Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	411,977.9	7,694.4	404,283.5

FUENTE: Base de datos del gasto del ISSSTE y Estado de Actividades del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales.

Al respecto, mediante el oficio del 18 de octubre de 2022, la Subdirección de Contaduría informó que reportó sus cifras conforme a la normativa, las cuales se presentaron en el Informe Financiero y Actuarial.

De lo anterior, se observó que los gastos devengados del FSSC registrados en el SPEP fueron mayores que los importes registrados en el Estado de Actividades por Fondos, en incumplimiento del artículo 19, fracciones IV, V y VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el análisis de la información de los contratos seleccionados en la muestra de auditoría, se observó que en siete contratos se aplicaron recursos del FSSC por conceptos no autorizados en la normativa, como se detalla a continuación:

CONTRATOS EN LOS QUE SE APLICARON RECURSOS POR CONCEPTOS NO AUTORIZADOS PARA EL FONDO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES  
(Miles de pesos)

Capítulo	Número de contrato	Proveedor	Objeto del contrato	Importe bruto	Importe neto	Importe aplicado al Fondo
2000	210108MC	Capa Textil, S.A. de C.V.	Adquisición de blancos y ropa hospitalaria	9,368.2	9,368.2	552.7
2000	210016MC	Indaljim, S.A. de C.V.	Adquisición de ropa quirúrgica y blancos desechables	28,582.4	25,839.8	670.4
2000	LPNE-CS-DNAF-SRMS-182-2021	Tazamar Comercializadora, S.A. de C.V.	Servicio de suministro de material e insumos de impresión	57,664.5	57,664.5	3,402.2
3000	AD-CS-DNAF-SRMS-001/2021	Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.	Administración de la distribución de medicamentos	346,114.7	312,669.8	20,420.8
3000	AD-CS-DNAF-SRMS-266/2020	Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.	Servicio administrado de equipo de cómputo personal	272,578.6	262,500.6	16,082.1
3000	AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021	Casanova Vallejo, S.A. de C.V.	Arrendamientos de ambulancias	79,543.3	79,416.3	3,760.0
5000	DNAyF-SCM-002-2021	Línea Médica del Sur, S.A. de C.V.	Adquisición del Domo Geofísico Hospitalario	170,520.0	170,520.0	10,060.7

FUENTE: Base de datos y documentación soporte de los contratos celebrados por el Instituto con los proveedores en 2021, proporcionada por el ISSSTE.

Sin embargo, el ISSSTE no proporcionó la justificación del registro de estos conceptos en el FSSC (Véase en los resultados número 4, 5, 7, 8, 11, 13 y 15, así como la acción número 2021-9-19GYN-19-0143-08-004 de este informe).

En síntesis, se observó lo siguiente:

- Se registró en el SPEP una ampliación neta de recursos; sin embargo, el ISSSTE no proporcionó las autorizaciones ni la justificación de la ampliación de los recursos.
- El ISSSTE registró en el SPEP gastos por conceptos de retiro, cesantía y vejez, aportaciones de los seguros de riesgos de trabajo e invalidez y vida, así como el pago del convenio número BC/INSABI/2021, los cuales no correspondieron al FSSC.
- Los servicios turísticos se administraron como un organismo desconcentrado, y no se acreditó la transferencia de los recursos humanos y financieros, la baja del Registro Federal de Contribuyentes ni el cambio de la clave presupuestal.
- Los gastos devengados del FSSC registrados en el SPEP fueron mayores que los importes registrados en el Estado de Actividades por Fondos.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número 120.121/JSUOFI/0038/2023/8, recibido en la Dirección de Área el 18 de enero de 2023, la entidad fiscalizada emitió diversas argumentaciones y un DVD, de cuyo análisis se concluyó que el resultado no se solventó, toda vez, que la Subdirección de Contaduría del ISSSTE informó de las acciones realizadas para que los servicios turísticos se apeguen a lo establecido en el Estatuto Orgánico del ISSSTE. Sin embargo, no se justificaron las razones por las que a la fecha su gestión financiera es de un organismo desconcentrado, ya que el Acta Administrativa de Entrega-Recepción se realizó el 8 de octubre de 2020; además, no proporcionó la documentación o información que justifique el apoyo otorgado por financiamiento a organismos desconcentrados sin autonomía financiera. También la entidad presentó diversos argumentos sobre el manejo contable del Estado de Actividades del FSSC e informó que los gastos del fondo de administración son distribuidos conforme a lo comunicado por la Subdirección de Programación y Presupuesto, pero no se justificó porqué los gastos devengados del FSSC registrados en el SPEP fueron mayores que los importes registrados en el Estado de Actividades por Fondo. Además, el ISSSTE no proporcionó evidencia documental suficiente, competente y pertinente de las autorizaciones ni la justificación de la ampliación neta de los recursos y del registro en el SPEP de gastos que no correspondían al FSSC. Por lo anterior, las observaciones persisten.

2021-9-19GYN-19-0143-08-001  
**Sancionatoria**

**Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, registraron en el Sistema de Programación y Ejercicio Presupuestal (SPEP) gastos que no correspondieron al Fondo de los Servicios Sociales y Culturales (FSSC), por concepto de retiro, cesantía y vejez, así como las cuotas y aportaciones de los seguros de riesgos de trabajo e invalidez y vida, y el pago del convenio número BC/INSABI/2021; que no proporcionaron las autorizaciones ni la justificación de la ampliación neta de los recursos del FSSC; que no justificaron las variaciones de los capítulos 1000 "Servicios personales", 2000 "Materiales y suministros", 3000 "Servicios generales" y 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" de la información reportada en el "Estado de Actividades por Fondos", el SPEP y de los archivos de la nómina, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 58, párrafos segundo y tercero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 19, fracciones IV, V y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 92 y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículo 247.

2021-9-19GYN-19-0143-08-002      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, administraron los servicios turísticos como un organismo descentrado; y que otorgaron el apoyo por financiamiento a organismos descentrados sin autonomía financiera aun cuando estos servicios pertenecen a la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, en incumplimiento del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículo 9, fracción XIV.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-004

### **3.      Servicios Personales del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales**

Se analizaron los tabuladores de sueldos y salarios autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la nómina reportada por el Sistema de Programación y Ejercicio Presupuestal (SPEP) y el "Anexo a los estados financieros" del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales (FSSC), así como la base de nómina emitida por el sistema informático del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con los resultados siguientes:

- Se comparó la nómina en archivo Excel “NOMINA FONDO3” generada por el Sistema de Nómina con lo reportado en el SPEP y con el Anexo de los estados financieros del FSSC del ISSSTE, como se detalla a continuación:

NÓMINA DEL FONDO DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES, 2021

(Miles de pesos)

Concepto	SPEP	Anexo a los estados financieros (Anexo)	Base de nómina	Variaciones		
				Anexo / SPEP	Base de nómina / SPEP	Base de nómina / Anexo
Remuneraciones al personal de carácter permanente	1,207,932.7	1,207,017.0	924,269.4	-915.7	-283,663.3	-282,747.6
Honorarios	9,430.2	10,418.0	222.1	987.8	-9,208.1	-10,195.9
Otras percepciones	<u>2,532,474.5</u>	<u>2,572,736.2</u>	<u>1,791,981.4</u>	<u>40,261.7</u>	<u>-740,493.1</u>	<u>-780,754.8</u>
Subtotal	3,749,837.4	3,790,171.2	2,716,472.9	40,333.8	-1,033,364.5	-1,073,698.3
(-) Cancelaciones	-	-	-9,872.8	-	-9,872.8	-9,872.8
(+) Aportaciones	<u>339,701.0</u>	<u>356,440.5</u>	<u>-</u>	<u>16,739.5</u>	<u>-339,701.0</u>	<u>-356,440.5</u>
Total	4,089,538.4	4,146,611.7	2,706,600.1	57,073.3	-1,382,938.3	-1,440,011.6

FUENTE: Nómina en archivo Excel “NOMINA FONDO3”, reporte de sueldos y salarios emitido por el SPEP y Anexo a los estados financieros del “Fondo de los Servicios Sociales y Culturales”, proporcionados por el ISSSTE.

Con el análisis anterior, se constató que la Subdirección de Contaduría del ISSSTE reportó 1,440,011.6 miles de pesos más que lo reportado por la Subdirección de Personal; al respecto, mediante la nota del 7 de septiembre de 2022, las Jefaturas de Servicios de Obligaciones Tributarias y Nóminas, y de Servicios de Informática pertenecientes a las subdirecciones de Contaduría y de Personal, informaron que la variación se integró como sigue:

INTEGRACIÓN DE LAS VARIACIONES DE LOS IMPORTES REPORTADOS  
POR LAS SUBDIRECCIONES DE CONTADURÍA Y DE PERSONAL

(Miles de pesos)

Comentarios	Subdirecciones de	
	Personal	Contaduría
Nóminas del ISSSTE asegurador	2,941,699.6	2,940,963.3
Cancelación de registros del SAR por pago extraordinario	-23.6	-23.6
Fondo de ahorro capitalizable	83,419.0	83,418.9
Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) registradas por la Dirección Normativa de Administración y Finanzas y las representaciones estatales y regionales.	301,496.4	301,496.4
Nómina de TURISSSTE	20,125.7	20,125.7
Nómina de TURISSSTE	24,389.2	24,389.2
Nómina de SUPERISSSTE	638,694.1	638,694.1
Sistema de Ahorro para el Retiro	<u>137,547.7</u>	<u>137,547.7</u>
Total	4,147,348.1	4,146,611.7

FUENTE: Nota informativa del 7 de septiembre de 2022, proporcionada por el Instituto.

También las jefaturas citadas informaron que el importe de 2,941,699.6 miles de pesos se integró por 2,704,404.2 miles de pesos de la nómina del “Fondo 03” por trabajador, y 237,295.4 miles de pesos, por la aplicación de un porcentaje por gastos comunes; además, se determinó una variación por 736.3 miles de pesos respecto de lo reportado por la Subdirección de Contaduría, la cual correspondió al “Gasto Común”. Sin embargo, no se proporcionó la evidencia documental que soporte la explicación de los importes antes expuestos, por lo que la variación no se aclaró, en incumplimiento del artículo 19, fracciones IV, V y VI, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte, se revisaron las 24 nóminas quincenales en archivos en versión Excel, el analítico de plazas, la plantilla de personal, el catálogo de puestos, los tabuladores, y el catálogo de percepciones y deducciones, para verificar la forma de pago, así como el total de las categorías, con los resultados siguientes:

- El ISSSTE realizó pagos por 123,810.3 miles de pesos a 1,826 empleados mediante cheque, en incumplimiento del artículo 67, párrafo segundo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- De enero a abril de 2021, el ISSSTE realizó pagos por un importe de 477.7 miles de pesos, superiores al tabulador de sueldos y salarios autorizado de los conceptos siguientes:
  - Por sueldo se realizaron 232 pagos por un importe de 236.3 miles de pesos correspondientes a 30 empleados.
  - Por asignación bruta se realizaron 252 pagos por un importe de 138.0 miles de pesos a 33 empleados.
  - Por “Ayuda Gastos de Actualización” se realizaron 224 pagos por un importe de 103.4 miles de pesos a 29 empleados.

Al respecto, en la auditoría núm. 146 “Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Compensación por Actualización y Formación Académica”, de la revisión de la Cuenta Pública 2021, se incluyó la revisión del concepto 48 “Ayuda Gastos de Actualización” y con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el ISSSTE proporcionó información mediante la cual se conoció que los importes superiores correspondieron a pagos retroactivos, por lo que en la auditoría referida se atendió el importe observado.

Lo anterior incumplió los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 18, fracción X, y 19 del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como del Analítico de Plazas y Remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y de los

catálogos de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando, folio número TAB-2021-51-GYN-5; de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Enlace, folio número TAB-2021-51-GYN-7; de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Rama Médica, folio número TAB-2020-51-GYN-7; de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Rama Médica, folio número TAB-2022-51-GYN-7; de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para Personal Operativo, folio número TAB-2021-51-GYN-4.

- De enero a diciembre de 2021, el ISSSTE realizó pagos por un importe de 201,991.0 miles de pesos a 549 empleados que ostentaron plazas con categorías y zonas económicas 2 y 3 que no fueron autorizados en los tabuladores de sueldos y salarios. También se identificó a tres empleados correspondientes a honorarios de los cuales no se proporcionó la autorización de su contratación.
- Se realizaron pagos por 1,129.5 miles de pesos, a cuatro empleados que ostentaron 1 categoría de la rama médica la cual no fue localizada en el tabulador.

Lo anterior incumplió los artículos 18, fracción X, y 19 del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y de los catálogos de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando, folio número TAB-2021-51-GYN-5; de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Enlace, folio número TAB-2021-51-GYN-7; de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Rama Médica, folio número TAB-2020-51-GYN-7; de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Rama Médica, folio número TAB-2022-51-GYN-7; de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para Personal Operativo, folio número TAB-2021-51-GYN-4.

En síntesis, se concluyó lo siguiente:

- La base de datos de la nómina pagada por 2,706,600.1 miles de pesos, importe que se comparó con el registrado en el anexo de los estados financieros del FSSC por 4,146,611.7 miles de pesos, presentó una variación neta por 1,440,011.6 miles de pesos.
- Se realizaron pagos a 1,826 empleados mediante cheque.
- De enero a abril de 2021, el ISSSTE realizó pagos por un importe de 374.3 miles de pesos por arriba del tabulador autorizado.
- De enero a diciembre de 2021, el ISSSTE realizó pagos por un importe de 201,991.0 miles de pesos a 549 empleados que ostentaron plazas con categorías y zonas económicas 2 y 3 que no fueron autorizados en los tabuladores de sueldos y salarios. También se identificó a tres empleados correspondientes a honorarios de los cuales no se proporcionó la autorización de su contratación.

- Se realizaron 197 pagos por 1,129.5 miles de pesos, a cuatro empleados que ostentaron una categoría de la rama médica, la cual no fue localizada en el tabulador.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante los oficios número 120.121/JSUOFI/0038/2023/8 y 120.121/JSUOFI/0052/2023/8, y tres notas informativas, documentación recibida en la Dirección de Área el 18 y 25 de enero de 2023, la entidad fiscalizada emitió diversas argumentaciones, y proporcionó cuatro DVD y un CD, de cuyo análisis se concluyó que el resultado se solventó en forma parcial, debido a que el ISSSTE proporcionó información referente a los 1,129.5 miles de pesos pagados a cuatro empleados que ostentaron plazas con categorías y zonas económicas que no estaban autorizados, y se constató que la clave "M03116" registrada en el sistema de nómina del ISSSTE para la categoría de "Jefe de Dietología", se encuentra autorizada en el Tabulador de Sueldos y Salarios Rama Médica con la clave "M02116", y que los pagos correspondieron a los sueldos autorizados por la SHCP, por lo que se solventa el importe observado de 1,129.5 miles de pesos.

Además, se acreditaron los pagos a 549 empleados que ostentaron plazas con categorías no autorizadas en las zonas económicas 2 y 3 por 201,991.0 miles de pesos, conforme a lo siguiente: se pagaron 185,441.3 miles de pesos a 498 empleados con categorías de nivel de mando y enlace, de los cuales se comprobó que los códigos de su sistema correspondieron a las dos primeras letras y los cinco últimos dígitos del código de los puestos autorizados por la SHCP en el ejercicio fiscal 2021, así también, que el ISSSTE se apegó a las disposiciones emitidas por esa secretaría, para la actualización del Tabulador de Sueldos y Salarios con curva específica de mando y enlace, por lo que replicó los sueldos y salarios autorizados en la zona 1 a las zonas 2 y 3; respecto de los pagos a un empleado con categoría de técnico especialista por 198.7 miles de pesos, el ISSSTE presentó el tabulador de sueldos y salarios en el que se autorizó la plaza por categoría y zona económica; en cuanto a los pagos a tres empleados contratados por concepto de honorarios por 215.6 miles de pesos, el ISSSTE proporcionó los oficios de autorización para la contratación de personal por honorarios emitidos por la SHCP; y de los pagos a 49 empleados por 16,135.4 miles de pesos la entidad informó que las claves correspondieron a personal eventual, cuyos sueldos coincidieron con los autorizados para sus puestos homólogos; por todo lo anterior, se solventó el importe observado de 201,991.0 miles de pesos. También, el ISSSTE proporcionó seis archivos en formato PDF que contienen ejemplos de origen y rastreo de seis cuentas contables; sin embargo, dicha documentación no aclara la diferencia por 1,440,011.6 miles de pesos reportados de más por la Subdirección de Contaduría con lo reportado por la Subdirección de Personal; asimismo, proporcionó un archivo en formato Excel denominado "ASF143.retroactivos" en el que se presentaron pagos de plazas que no correspondieron al FSSC, por lo que no aclara los pagos por 374.3 miles de pesos superiores al tabulador de sueldos y salarios autorizado; y no proporcionó la información y documentación que justifique los pagos realizados mediante cheque, por lo anterior, estas observaciones persisten.

**2021-1-19GYN-19-0143-01-002 Recomendación**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establezca los mecanismos de control y supervisión para que, en lo subsecuente, los pagos de la nómina se realicen de forma electrónica mediante abono a la cuenta de los beneficiarios, a fin de transparentar el destino de los recursos y cumplir con las disposiciones normativas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**2021-1-19GYN-19-0143-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un monto de 374,330.50 pesos (trescientos setenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 50/100 M.N.), por haber realizado pagos de nómina superiores a los autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como sigue: por sueldo se realizaron pagos correspondientes a 30 empleados por un importe de 236,332.72 pesos (doscientos treinta y seis mil trescientos treinta y dos pesos 72/100 M.N.), y por asignación bruta se realizaron pagos a 33 empleados por un importe de 137,997.78 pesos (ciento treinta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 78/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 65, fracción II, y de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, artículo 8; del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículos 18, fracción X, y 19, y del Analítico de Plazas y Remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando, folio número TAB-2021-51-GYN-5; del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Enlace, folio número TAB-2021-51-GYN-7; del Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Rama Médica, folio número TAB-2020-51-GYN-7; del Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Rama Médica, folio número TAB-2022-51-GYN-7, y del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para Personal Operativo, folio número TAB-2021-51-GYN-4.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el proceso de pago de la nómina.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 2 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-001

**4. Revisión del contrato número 210108 MC**

El 7 de septiembre de 2021, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) publicó en CompraNet la Convocatoria de Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-051GYN013-E52-2021, para la Adquisición de 59 Partidas de Ropa Quirúrgica y Hospitalaria. El 26 de octubre de 2021 se emitió el fallo de la licitación, en el que se determinó que la persona moral Capa Textil, S.A. de C.V., cumplió con las condiciones legales, técnicas y económicas para la adjudicación de cinco partidas con números 2207320125, 2201090036, 2201090152, 2201090160 y 2201090101.

En consecuencia, el 29 de octubre de 2021, el Director Normativo de Administración y Finanzas del ISSSTE suscribió el contrato abierto para la Adquisición de Blancos y Ropa Hospitalaria número 210108 MC, con la persona moral Capa Textil, S.A. de C.V., por la cantidad mínima de 20,620.5 miles de pesos, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y una cantidad máxima de 51,549.3 miles de pesos, con IVA incluido, y una vigencia contractual del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, el 31 de diciembre de 2021, el Director Normativo de Administración y Finanzas del ISSSTE y el proveedor suscribieron el convenio modificatorio número MC 210137 con el objeto de incrementar la vigencia del contrato del 1 de enero al 31 de marzo de 2022.

Por lo anterior, el proveedor emitió tres Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe total de 9,368.2 miles de pesos con IVA, por lo que el ISSSTE generó una Cuenta por Liquidar Certificada por el mismo monto, la cual se pagó mediante transferencia a la cuenta bancaria del proveedor. De lo anterior, se constató que 552.7 miles de pesos correspondieron a recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales. Sin embargo, no se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para que la “Adquisición de Blancos y Ropa Hospitalaria” se incluyera en los gastos del Fondo, en incumplimiento de los artículos 196 y 198 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con la revisión de la información y documentación relativa a la ejecución del contrato, se constató que se entregó al ISSSTE un total de 11,572 piezas de la partida número 220.109.0152 y 5,734 piezas de la partida número 220.732.0125, que correspondieron a los bienes adquiridos con recursos de 2021, conforme al plazo y condiciones establecidos. De lo anterior, se proporcionó la documentación relacionada con el destino final de 9,919 piezas de la partida 220.109.0152, y 3,966 piezas de la partida 220.732.0125. Sin embargo, no se acreditó la salida del almacén, el uso ni el destino final de 1,653 piezas de la partida número 220.109.0152, y 1,768 piezas de la partida número 220.732.0125, en incumplimiento de los artículos 61, párrafos tercero y sexto, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para utilizar recursos del Fondo para la “Adquisición de Blancos y Ropa Hospitalaria”.
- De los bienes adquiridos con recursos de 2021, se constató que de 1,653 piezas de la clave 220.109.0152 y 1,768 piezas de la clave 220.732.0125 no se acreditó la salida del almacén, el uso ni el destino final.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante los oficios número 120.121/JSUOFI/1695/2022/8, 120.121/JSUOFI/0014/2023/8 y 120.121/JSUOFI/0038/2023/8, los cuales se recibieron en la Dirección de Área el 3, 6 y 18 de enero de 2023, respectivamente, la entidad fiscalizada emitió diversas argumentaciones y un CD, de cuyo análisis se concluyó que el resultado se solventó parcialmente, toda vez que el ISSSTE acreditó el uso y el destino final de 1,653 piezas de la partida 220.109.0152 y 1,768 piezas de la partida 220.732.0125, que correspondieron a los bienes adquiridos con recursos del ejercicio fiscal 2021; sin embargo, no proporcionó la autorización o el Acuerdo de la Junta Directiva para que la “Adquisición de Blancos y Ropa Hospitalaria” se incluyera en los gastos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales, por lo que dicha observación persiste.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-004

##### **5. Revisión del contrato número 210016 MC**

El 4 de mayo de 2021, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) publicó en CompraNet la Convocatoria de Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-051GYN013-E33-2021 para la adquisición de ropa quirúrgica desechable, el 12 de mayo de 2021 se realizó la Junta de Aclaraciones en donde se adicionó la partida 220.001.0053, por lo que el 9 de junio de 2021 se emitió el fallo de la licitación, en el cual se determinó que la persona moral Indaljim, S.A. de C.V., cumplía con las condiciones legales, técnicas y económicas para la adjudicación de la partida citada.

El 15 de junio de 2021, el Director Normativo de Administración y Finanzas del ISSSTE, suscribió el contrato abierto para la adquisición de ropa quirúrgica y blancos desechables número 210016 MC, con la persona moral Indaljim, S.A. de C.V., por la adquisición de un mínimo de 224,000 paquetes por 11,433.0 miles de pesos, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y un máximo de 560,000 paquetes por 28,582.4 miles de pesos, con IVA, y una vigencia del 9 de junio al 31 de diciembre de 2021.

El 30 de noviembre y el 31 de diciembre de 2021, el Director Normativo de Administración y Finanzas del ISSSTE suscribió con la persona moral Indaljim, S.A. de C.V., los convenios modificatorios números MC 210112 y MC 210172 con el objeto de incrementar la cantidad original a 672,000 paquetes por 34,298.9 miles de pesos con IVA incluido, y ampliar la vigencia del contrato del 1 de enero al 31 de marzo de 2022. Sin embargo, se observó que el servidor público que suscribió el convenio modificatorio número MC 210112, causó baja a su cargo en la fecha de suscripción del convenio, de acuerdo con la Constancia de Movimiento de Personal, sin folio, del 30 de noviembre de 2021, en incumplimiento de los artículos 84, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 7, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por su parte, la persona moral Indaljim, S.A. de C.V., presentó la póliza de fianza de cumplimiento número 21A31420 del 15 de junio de 2021, emitida por la Afianzadora Dorama Institución de Garantías, S.A., por 2,464.0 miles de pesos, a favor del ISSSTE; sin embargo, se verificó en la página electrónica de la afianzadora y se observó que el beneficiario de la póliza fue el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y no el ISSSTE, como se indicó en el documento proporcionado por el instituto, en incumplimiento de los artículos 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la cláusula décima sexta, inciso B, del contrato número 210016 MC suscrito el 15 de junio de 2021.

Por lo anterior, la persona moral emitió cinco Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a favor del ISSSTE por un total de 28,582.4 miles de pesos, con IVA; sin embargo, se aplicaron penas convencionales por 2,364.4 miles de pesos, más 378.2 miles de pesos de IVA, por el atraso en las fechas de entrega, por lo que el ISSSTE emitió cinco Cuentas por Liquidar Certificadas por 25,839.8 miles de pesos, pagadas mediante cinco transferencias a la cuenta bancaria del proveedor. Asimismo, se constató que 670.4 miles de pesos, correspondieron a recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales; sin embargo, no se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para que la “Adquisición de Ropa Quirúrgica y Blancos Desechables” se incluyeran en los gastos del Fondo, en incumplimiento de los artículos 196 y 198 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De la revisión de la documentación relativa a la ejecución y cierre, en específico, de las órdenes de suministro y las remisiones de entrega del contrato, se constató que el proveedor entregó en el Almacén General 560,000 paquetes, los cuales correspondieron a los bienes adquiridos con recursos del ejercicio 2021; sin embargo, no se acreditó la salida del almacén, el uso ni el destino final de los 560,000 paquetes, en incumplimiento de los artículos 61, párrafos tercero y sexto, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- El servidor público que suscribió el convenio modificatorio número MC 210112 el 30 de noviembre de 2021 causó baja a su cargo en esa fecha.

- El beneficiario en la póliza de fianza de la garantía de cumplimiento del contrato fue el IMSS.
- No se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para utilizar recursos del Fondo para la “Adquisición de Ropa Quirúrgica y Blancos Desechables”.
- No se acreditó la salida de almacén, uso y destino final de los 560,000 paquetes adquiridos.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante los oficios número 120.121/JSUOFI/1695/2022/8, 120.121/JSUOFI/0014/2023/8, 120.121/JSUOFI/0038/2023/8 y 120.121/JSUOFI/0041/2023/8, recibidos en la Dirección de Área el 3, 6 y 18 de enero de 2023, respectivamente, la entidad fiscalizada emitió diversas argumentaciones y dos CD, de cuyo análisis se concluyó que el resultado se solventó parcialmente, toda vez que el ISSSTE acreditó que el servidor público que suscribió el convenio modificatorio número MC 210112 todavía ocupaba el cargo de Director Normativo de Administración y Finanzas el 30 de noviembre de 2021; se verificó que en la página de la afianzadora se realizó la corrección del beneficiario en la póliza de fianza de la garantía de cumplimiento del contrato. Asimismo, se comprobó la distribución de 212,185 paquetes de agosto a diciembre de 2021 a las diferentes unidades médicas; sin embargo, no se acreditaron el uso y el destino final de 347,185 paquetes de la partida 220.001.0053 ni se proporcionó la autorización o el Acuerdo de la Junta Directiva para que la “Adquisición de Ropa Quirúrgica y Blancos Desechables” se incluyera en los gastos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales, por lo que dicha observación persiste.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-004

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-006

## **6. Revisión del contrato número LPNE-CS-DNAF-SRMS-112-2020**

Con el análisis de la documentación e información proporcionada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se constató que mediante la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN005-E119-2020 se adjudicó el contrato número LPNE-CS-DNAF-SRMS-112-2020 a la persona moral Pigudi Gastronómico, S.A. de C.V., en participación conjunta con las empresas Procesadora y Distribuidora los Chaneques, S.A. de C.V., y Distribuidora de Productos Alimenticios las Minas, S.A. de C.V., para el suministro y distribución de productos alimenticios en la Ciudad de México, Megalópolis y el Estado de México, con vigencia del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020, por un importe mínimo de 132,051.7 miles de pesos, y un máximo de 329,735.8 miles de pesos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Asimismo, el 31 de diciembre de 2020 se suscribió el convenio modificatorio número CM-CS-SRMS-011/2021, mediante el cual se modificó la vigencia del 1 de enero al 31 de marzo de 2021, y el importe a un mínimo de 158,462.0 miles de pesos, y un máximo de 395,682.9 miles de pesos.

Para el pago de los servicios con cargo al Fondo, el proveedor emitió 22 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por lo que el ISSSTE pagó 2,502.7 miles de pesos, mediante la emisión de 22 Cuentas por Liquidar Certificadas y 22 transferencias a la cuenta bancaria del proveedor.

Respecto de la ejecución y cierre del contrato, se observó que el Instituto no proporcionó los formatos de las entradas, las salidas de almacén, el acta Entrega-Recepción física de los bienes adquiridos, los entregables establecidos en el anexo de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN005-E119-2020, consistentes en los formatos denominados "Solicitud de abastecimiento de productos alimenticios", ni la documentación mediante la cual se acreditará la prestación del servicio de suministro y distribución de productos alimenticios en la Ciudad de México, Megalópolis y el Estado de México, requisitados, firmados y sellados por el personal designado, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 45, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Anexo 19 de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN005-E119-2020.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio del 28 de septiembre de 2022, la Dirección Normativa de Administración y Finanzas remitió copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos del 07 de septiembre de 2022, mediante la cual determinó la pérdida o extravío de la documentación correspondiente al contrato número LPNE-CS-DNAF-SRMS-112-2020, e hizo constar la imposibilidad de entregar la documentación solicitada al desconocer por completo su existencia o ubicación.

El ISSSTE informó lo anterior, a su Órgano Interno de Control mediante el oficio del 8 de septiembre de 2022.

Además, no se remitieron los informes de verificación de las especificaciones técnicas del servicio por parte del personal responsable designado de administrar y comprobar la prestación de los servicios, en incumplimiento de la cláusula novena del contrato.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- El ISSSTE no proporcionó información y documentación que acreditará la prestación del servicio de suministro y distribución de productos alimenticios en la Ciudad de México, Megalópolis y el Estado de México.

- No se proporcionaron los informes de verificación de las especificaciones técnicas del servicio por parte del personal responsable designado como administrador del contrato.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado 6, por lo que la observación prevalece.

#### **2021-1-19GYN-19-0143-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un monto de 2,502,719.86 pesos (dos millones quinientos dos mil setecientos diecinueve pesos 86/100 M.N.), por haber pagado con recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales los servicios correspondientes al contrato número LPNE-CS-DNAF-SRMS-112-2020, toda vez que no se proporcionó la evidencia documental que acreditará que el proveedor prestó el servicio de suministro y distribución de productos alimenticios en la Ciudad de México, Megalópolis y el Estado de México, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 45, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN005-E119-2020, Anexo 19.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(las) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-006

#### **7. Revisión del contrato número LPNE-CS-DNAF-SRMS-182-2021**

En julio de 2021, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) realizó el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN005-E82-2021, para contratar el “Servicio de suministro de material e insumos de impresión para la realización de trabajos solicitados por las distintas áreas del instituto a nivel nacional en los equipos con que opera el taller de imprenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el ejercicio fiscal 2021 (con reducción de plazos)”, por lo que el 6 de agosto de 2021, el Instituto suscribió el contrato número LPNE-

CS-DNAF-SRMS-182-2021, con la persona moral Tazamar Comercializadora, S.A. de C.V., para el servicio de suministro de material e insumos de impresión, a un precio mínimo de 34,587.4 miles de pesos y un máximo de 57,664.5 miles de pesos, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y una vigencia del 6 de agosto al 30 de septiembre de 2021.

Para el pago del objeto contratado, el proveedor emitió cinco Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por lo que el Instituto pagó 57,664.5 miles de pesos, mediante la emisión de una Cuenta por Liquidar Certificada y realizó una transferencia electrónica, a la cuenta bancaria del proveedor; sin embargo, se constató que 3,402.2 miles de pesos correspondieron a recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales (FSSC); además, no se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para que el “Servicio de suministro de material e insumos de impresión para la realización de trabajos solicitados por las distintas áreas del instituto a nivel nacional en los equipos con que opera el taller de imprenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el ejercicio fiscal 2021” se incluyera en los gastos del FSSC, en incumplimiento de los artículos 196 y 198 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A fin de acreditar la prestación del servicio, el Instituto entregó cinco formatos denominados “Remisión del contrato” emitidos por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, los cuales contienen la descripción, la cantidad y el importe de los bienes contratados; sin embargo, dichos documentos carecen de sello y firma del almacén de curaciones y del proveedor, mediante los cuales se comprobara la entrega de los bienes, conforme lo estipulado en la cláusula séptima del contrato, y no se proporcionó ninguna documentación que acredite la entrega de los mismos, y su destino final, consistentes en formatos de entradas al almacén de curaciones por el suministro de material e insumos de impresión firmados y sellados por el personal responsable; acta de entrega-recepción que acredite la entera satisfacción del suministro por parte del ISSSTE, así como las salidas del almacén para la entrega de los materiales e insumos de impresión requisitado, firmado y sellado por el personal autorizado. Por lo anterior, se observó que el ISSSTE no proporcionó la evidencia documental que acredite el Servicio de Suministro de Material e Insumos de Impresión, y que justifique los pagos realizados con recursos del FSSC por 3,402.2 miles de pesos, ni la documentación que justifique y acredite el uso y destino de los bienes suministrados, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las cláusulas sexta, séptima y octava del contrato número LPNE-CS-DNAF-SRMS-182-2021.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para utilizar recursos del Fondo para el servicio de suministro de material e insumos de impresión.
- El ISSSTE no proporcionó la evidencia documental que acredite la prestación del servicio de suministro, y justifique los pagos efectuados por 3,402.2 miles de pesos, y

no se proporcionó la documentación que justifique y acredite el uso y destino de los bienes suministrados.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado 7, por lo que la observación prevalece.

#### 2021-1-19GYN-19-0143-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un monto de 3,402,206.53 pesos (tres millones cuatrocientos dos mil doscientos seis pesos 53/100 M.N.), por haber pagado con recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales los servicios adquiridos mediante el contrato número LPNE-CS-DNAF-SRMS-182-2021, toda vez que, no se proporcionó la evidencia documental que acredite que el proveedor entregó los bienes, ni se demostró su destino final, consistente en entradas y salidas del almacén de curaciones, acta entrega-recepción, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 27; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del contrato número LPNE-CS-DNAF-SRMS-182-2021, cláusulas sexta, séptima y octava.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-004

#### **8. Revisión del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-001/2021**

En 2020, se realizó el procedimiento de Adjudicación Directa por el “Servicio Integral de Administración de la Cadena de Suministro de Medicamentos, Material de Curación e Insumos para la Salud desde el Centro Nacional de Distribución hacia las Unidades Médicas Usuarias del ISSSTE”, a la persona moral Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V., por lo que el 1 de enero de 2021, el Instituto suscribió el contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-001/2021, por un importe mínimo de 590,201.0 miles de pesos y un máximo de 1,473,014.4 miles de pesos, ambas cantidades con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y una vigencia del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2022.

Para el pago de los servicios contratados, la persona moral emitió siete Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un total de 308,134.6 miles de pesos sin IVA, y 357,436.2 miles de pesos con IVA, sin embargo, se realizaron retenciones del IVA por un total de 25,421.8 miles de pesos, por lo que los CFDI ampararon un importe de 332,014.4 miles de pesos con IVA; así también, el proveedor emitió diez Notas de Crédito por concepto de restitución de diversas piezas de insumos dañados durante la operación del servicio, por un importe total de 10,408.9 miles de pesos; derivado de lo anterior, el ISSSTE generó siete Cuentas por Liquidar Certificadas por un importe total de 298,301.7 miles de pesos sin IVA, y 346,114.7 miles de pesos con IVA, a los cuales se les aplicaron retenciones del IVA por 24,509.3 miles de pesos y deducciones por penalizaciones por incumplimiento en los niveles del servicio por 8,935.7 miles de pesos, por lo anterior, el Instituto realizó siete transferencias bancarias a la cuenta del proveedor por 312,669.8 miles de pesos. De lo anterior, se constató que 20,420.8 miles de pesos, correspondieron a recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales. Sin embargo, no se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para que el “Servicio Integral de Administración de la Cadena de Suministro de Medicamentos, Material de Curación e Insumos para la Salud desde el Centro Nacional de Distribución hacia las Unidades Médicas Usuarias del ISSSTE” se incluyera en los gastos del Fondo, en incumplimiento de los artículos 196 y 198 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para la acreditación de la prestación del servicio, el Instituto proporcionó nueve archivos electrónicos en formato Excel, en los cuales se registró la integración contable de las salidas efectuadas de abril a diciembre de 2021, con los datos siguientes: el folio de pedido, el destino de los bienes (entidad federativa y Unidades Médicas), la fecha de pedido y la descripción de los medicamentos, el material de curación o los insumos suministrados. También se registraron 54,789 remisiones certificadas en formato PDF, en las que se registraron los datos mencionados, así como el total de las piezas suministradas y el subtotal de los mismos, con lo que se acreditó la prestación del servicio.

No obstante, no se proporcionaron los informes de actividades del responsable sanitario, los suplentes y los auxiliares que debían reportar la prestación del servicio, ni los reportes del área designada por el Instituto, con los cuales el personal designado por el Instituto comprobó y supervisó la realización de los servicios, en incumplimiento del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-001/2021, cláusulas décima y décima primera y de su Anexo Técnico, numeral 2 “Responsable sanitario y aseguramiento de la calidad”.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para utilizar recursos del Fondo para el servicio integral de administración de la cadena de suministro de medicamentos, material de curación e insumos para la salud.
- El ISSSTE no proporcionó los informes de actividades del responsable sanitario, los suplentes y los auxiliares.

- No se proporcionó la documentación que acredite que el servidor designado por el ISSSTE realizó la verificación y supervisión del servicio.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número 120.121/JSUOFI/1695/2022/8, recibido en la Dirección de Auditoría el 3 de enero de 2023, la entidad fiscalizada emitió diversas argumentaciones y remitió una carpeta y seis CD, de cuyo análisis se concluyó que el resultado se solventó parcialmente, toda vez, que se proporcionaron minutos de trabajo del responsable sanitario mediante los cuales se verificó la operación, infraestructura y seguridad física del Centro Nacional de Distribución, así como minutos de trabajo mediante los cuales se supervisó la prestación del servicio de este contrato; sin embargo, no se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para que la prestación de los servicios de este contrato se incluyeran en los gastos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales, por lo que esta observación persiste.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-004

#### **9. Revisión del contrato número DG/DRMO/AD/046/2021**

El 26 de marzo de 2021, en la Delegación Estatal en Guanajuato se autorizó la adjudicación directa para la “Subcontratación de Servicios con Terceros y Otros Servicios” a la persona física 1, a fin de contar con un promotor cultural que ayudaría con la apertura del Centro Cultural Centro Occidente en la Ciudad de Guanajuato y que incrementaría los eventos culturales en Celaya. Por lo anterior, el ISSSTE proporcionó un cuadro comparativo de las cotizaciones económicas presentadas por tres prestadores de servicios. Sin embargo, el ISSSTE no proporcionó la investigación de mercado realizada con dos de las fuentes establecidas en la Ley, ni el oficio con el cual se notificó la adjudicación directa del contrato, en incumplimiento de los artículos 26, párrafo sexto, y 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28 y 84, párrafo cuarto, de su Reglamento.

En consecuencia, el 17 de mayo de 2021, se suscribió el contrato abierto número DG/DRMO/AD/046/2021, para la prestación del “Servicio de Promoción Cultural para los Derechohabientes que acuden a la Delegación, Centro Cultural Regional Centro Occidente y Casa del Día”, por un importe total de 654.0 miles de pesos, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y una vigencia del 17 de mayo al 30 de noviembre de 2021. No obstante, el ISSSTE no proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor, vigente a la fecha del contrato, en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Además, se observó que el ISSSTE no proporcionó la documentación correspondiente a los pagos efectuados a la persona física 1, consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por

Internet (CFDI), Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), comprobantes de las transferencias bancarias, así como los registros contables de las erogaciones, en incumplimiento de los artículos 42, párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Sin embargo, de la revisión de la base de datos denominada "Gastos de Funcionamiento Pagados en 2021", emitida por el Sistema de Programación y Ejercicio Presupuestal (SPEP), se conoció que la persona física 1 emitió siete CFDI a favor del ISSSTE por un total de 654.0 miles de pesos con IVA, por lo que el ISSSTE generó siete CLC.

Del análisis de la documentación de la ejecución y cierre del contrato se constató que el ISSSTE no proporcionó las listas de asistencia, planeaciones didácticas, las fotografías de asistencia y el reporte de los servicios brindados y entrega de video de cada uno de los eventos con los que se acredite la prestación del servicio, conforme a lo estipulado en el contrato, por lo que no se justificaron los pagos a la persona física 1 por 654.0 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de las cláusulas quinta, séptima, décima cuarta y vigésima del contrato número DG/DRMO/AD/046/2021.

Además, no se proporcionó la documentación que acredite que el personal designado por el Instituto supervisó y verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales; en contravención de las cláusulas décima cuarta y vigésima del contrato.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No se proporcionó la investigación de mercado con las fuentes de consulta establecidas en la normativa aplicable, ni el oficio por medio del cual se notificó la adjudicación directa a la persona física 1.
- No proporcionó la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales del prestador del servicio, vigente a la fecha del contrato.
- No proporcionó la documentación soporte de los pagos a la persona física 1 consistente en los CFDI, las CLC, las transferencias bancarias y los registros contables de las erogaciones.
- No proporcionó la información ni la documentación que acredite la prestación de los servicios y justifique los pagos a la persona física 1 por 654.0 miles de pesos.
- No proporcionó la documentación que acredite que el personal del Instituto supervisó y verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante los oficios número 120.121/JSUOFI/1695/2022/8, 120.121/JSUOFI/1718/2022/8 y 120.121/JSUOFI/0038/2023/8, recibidos en la Dirección de Auditoría el 3, 4 y 18 de enero de

2023, respectivamente, la entidad fiscalizada emitió diversas argumentaciones y remitió un CD, de cuyo análisis se concluyó que el resultado se solventó parcialmente, toda vez que el ISSSTE proporcionó las Cuentas por Liquidar Certificadas, los estados de cuenta bancarios, las pólizas, los registros contables, las listas de asistencia, las fotografías y las capturas de pantalla de los eventos realizados, documentación con la que se acreditó los pagos a la persona física 1, la prestación del servicio y que el personal del Instituto supervisó y verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así también entregó el oficio con el que se notificó la adjudicación al proveedor; sin embargo, no proporcionó la investigación de mercado con las fuentes de consulta establecidas en la normativa, ni la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales del prestador del servicio, vigente a la fecha del contrato, por lo que estas observaciones persisten.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-005

#### **10. Revisión del contrato número CPS/DNPESyC/122/2021**

En el análisis del procedimiento de adjudicación directa para la contratación del “Servicio Integral para la operación del Centro Cultural Regional del sureste, con cabecera en Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021”, se observó que en la investigación de mercado (FO-CON-5) no se precisaron las fuentes con las cuales se obtuvo la información, no se proporcionó el oficio de notificación de la adjudicación directa a la persona moral Escena Producciones y Eventos de México, S.A. de C.V., y no se incluyó en el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de 2021, la clave del Clasificador Único de Contrataciones Públicas (CUCOP), relacionada con la partida presupuestal 38301 "Congresos y convenciones" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, en incumplimiento de los artículos 20, 21, 26, sexto párrafo, 46, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 y 84, párrafo cuarto, de su Reglamento.

El 8 de octubre de 2021 se suscribió el contrato número CPS/DNPESyC/122/2021 por un importe total de 485.5 miles de pesos con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y con vigencia del 8 de octubre al 30 de diciembre de 2021, con la persona moral Escena Producciones y Eventos de México, S.A. de C.V.; en su Anexo Técnico se estableció que para comprobar los servicios contratados, el proveedor debía presentar los documentos siguientes: constancia de los servicios, reporte mensual, memoria fotográfica de los eventos y acreditación de talleristas e instructores.

Conviene mencionar que en el contrato no se estableció el personal responsable de vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni se precisaron las especificaciones técnicas para la prestación de los servicios, en contravención del artículo 83, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para el pago de los servicios, el proveedor generó tres Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por 485.5 miles de pesos, por lo que el ISSSTE emitió tres Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), pagadas mediante tres transferencias interbancarias a la cuenta bancaria del proveedor.

Además, a fin de acreditar la prestación del servicio contratado, el Instituto proporcionó los formatos denominados "Constancia de Servicios Culturales" que contienen el nombre del servicio, el nombre del evento, el nombre de grupo o compañía que presentó la actividad, la fecha de presentación, la duración, el lugar de presentación y el total de horas cubiertas, así como los formatos "Memoria fotográfica de los eventos", los cuales incluyeron, fotografías o capturas de pantalla en blanco y negro de las actividades desarrolladas; no obstante, el Instituto no entregó el Acta Entrega-Recepción que acreditara la entera satisfacción de los servicios, ni los reportes mensuales con información cuantitativa y cualitativa de cada uno de los eventos realizados durante los meses en que se contrató el servicio, que justifiquen los pagos al proveedor con recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales por 485.5 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 45, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y del numeral V, incisos b y d, del Anexo Técnico del contrato número CPS/DNPESyC/122/2021.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- La investigación de mercado no incluyó las fuentes de consulta, no se proporcionó el oficio de notificación de la adjudicación directa al proveedor, y el servicio no se incluyó en el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de 2021.
- No se estableció en el contrato al responsable de la supervisión del servicio.
- No se proporcionaron todos los entregables establecidos en el Anexo del contrato, por lo que no se acreditó la prestación de los servicios por 485.5 miles de pesos.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número 120.121/JSUOFI/1695/2022/8, recibido en la Dirección de Auditoría el 3 de enero de 2023, la entidad fiscalizada emitió diversas argumentaciones y remitió una carpeta y seis CD, de cuyo análisis se concluyó que el resultado se solventó parcialmente, toda vez que se proporcionó la investigación de mercado, se acreditó que el servicio se incluyó en el PAAAS 2021, y se estableció al responsable de la administración del contrato, así como las especificaciones técnicas del contrato; sin embargo, no se proporcionó el oficio de notificación de la adjudicación al proveedor, ni se acreditó con evidencia documental suficiente, competente y pertinente la prestación del servicio, con la que se justifiquen los pagos al proveedor por 485.5 miles de pesos, por lo que estas observaciones persisten.

**2021-1-19GYN-19-0143-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un monto de 485,460.00 pesos (cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por haber pagado con recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales los servicios adquiridos mediante el contrato número CPS/DNPESyC/122/2021, ya que no se proporcionó toda la documentación soporte establecida en el contrato como entregables, consistente en el Acta Entrega-Recepción que acredite la entera satisfacción de los servicios y los reportes mensuales con información cuantitativa y cualitativa de cada uno de los eventos realizados, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 45, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del Anexo Técnico al Contrato número CPS/DNPESyC/122/2021, numeral V, incisos b y d.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-005

**11. Revisión del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-266/2020**

El 9 de octubre de 2020, se notificó la adjudicación directa del “Servicio Administrado de Equipo de Cómputo Personal SAECP” a la persona moral Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V., y en la misma fecha se suscribió el contrato abierto número AD-CS-DNAF-SRMS-266/2020 por un monto mínimo de 237,257.8 miles de pesos incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un monto máximo de 292,500.0 miles de pesos, con IVA, y una vigencia del 1 de noviembre del 2020 al 30 de abril de 2021.

Asimismo, el 30 de abril de 2021, se suscribió el convenio modificatorio número CM-CS-DNAF-SRMS-039/2021, con objeto de modificar las cláusulas segunda y cuarta, para aumentar el monto total mínimo a 284,709.4 miles de pesos, con IVA incluido y el monto total máximo a 351,000.0 miles de pesos, con IVA incluido, para ampliar la vigencia del 1 de noviembre de 2020 al 26 de julio de 2021.

Por lo anterior, el proveedor emitió siete Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un total de 276,688.4 miles de pesos, con IVA, a los cuales se les retuvieron las dos

terceras partes del IVA por 10,223.4 miles de pesos y se le realizaron deducciones por 3,963.5 miles de pesos; por lo que el ISSSTE pagó 262,500.6 miles de pesos, mediante la emisión de siete Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y siete transferencias a la cuenta bancaria del proveedor, de lo que resultó una diferencia de 0.9 miles de pesos. Además, se constató que 16,082.1 miles de pesos correspondieron a recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales; sin embargo, no se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para que el “Servicio Administrado de Equipo de Cómputo Personal SAECP” se incluyera en los gastos del Fondo, en incumplimiento de los artículos 196 y 198 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De lo anterior, se observó que el CFDI, con el folio fiscal terminación 336100 del 6 de enero de 2021, se emitió por el concepto de “Servicio administrativo de equipo de cómputo personal del mes de diciembre 2020”; sin embargo, el ISSSTE no demostró su registro como pasivo circulante y no acreditó que informó sobre ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); además, no se proporcionaron los registros contables de todas las erogaciones realizadas, en incumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el análisis de la documentación correspondiente a la entrega y cierre del contrato se observó que no se acreditó la prestación del servicio administrado de equipo de cómputo personal debido a que el ISSSTE proporcionó seis archivos en formato Excel denominados “Concentrado entregables ISSSTE”, de enero a junio de 2021; sin embargo, los archivos no tienen membrete de la empresa, encabezados, descripción ni conclusiones de los servicios prestados, y no se proporcionaron los reportes del servicio debidamente suscritos y sellados por el proveedor y por el personal del ISSSTE. Además, contiene una pestaña denominada “mantenimiento preventivo en sitio” con información de agosto de 2021, plazo fuera de la vigencia del contrato. Asimismo, se entregó un archivo en Excel denominado “Plan de Trabajo” para el ejercicio 2020 y 2021, correspondiente al periodo del 1 al 31 de agosto 2021. Se constató que el plazo de ejecución no correspondió al periodo del contrato en revisión, ni contó con las firmas del proveedor ni del personal del ISSSTE. Tampoco se proporcionaron los formatos de solicitud de servicio firmados por el personal usuario, en incumplimiento del numeral 26.1 del Anexo Técnico del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-266/2020.

Por otra parte, se proporcionaron seis actas de entrega-recepción de los servicios de enero a junio de 2021; sin embargo, las actas de mayo y junio no contaron con la firma de conformidad por parte del personal del ISSSTE, y no se proporcionó la documentación soporte que ampare lo descrito en las seis actas. Adicionalmente, el ISSSTE presentó seis cédulas de supervisión de la Subdirección de Tecnología de la Información del 24 de septiembre y el 10 de diciembre de 2021, respectivamente, y se constató que los plazos de elaboración no corresponden con el periodo del contrato en revisión.

Por lo anterior, se observó que el ISSSTE no proporcionó la evidencia documental que acredite la prestación de los servicios administrados de equipo de cómputo personal, con la que se justifiquen los pagos realizados con cargo al Fondo de los Servicios Sociales y Culturales por

16,082.1 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de las cláusulas primera, sexta, inciso a, octava y décima quinta del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-266/2020, y de los numerales 26, 26.1, 26.2 y 26.3 de su Anexo Técnico.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- El ISSSTE no proporcionó los registros contables de las erogaciones realizadas, no demostró el registro como pasivo en su contabilidad de los servicios devengados en diciembre de 2020, ni informó al respecto a la SHCP.
- El ISSSTE no proporcionó la información y documentación que acreditara la prestación de los servicios administrados de equipo de cómputo personal por 16,082.1 miles de pesos.
- No se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para utilizar recursos del Fondo para el “Servicio Administrado de Equipo de Cómputo Personal SAECP”.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante los oficios número 120.121/JSUOFI/1695/2022/8 y 120.121/JSUOFI/0038/2023/8, recibidos en la Dirección de Auditoría el 3 y 18 de enero de 2023, respectivamente, la entidad fiscalizada emitió diversas argumentaciones y remitió un CD, de cuyo análisis se concluyó que el resultado se solventó parcialmente, debido a que el ISSSTE proporcionó los registros contables de las erogaciones, demostró el registro como pasivo en su contabilidad de los servicios devengados en diciembre de 2020, proporcionó las “cédulas de supervisión de contratos” de la Subdirección de Tecnología de la Información y acreditó la prestación de los servicios administrados de equipo de cómputo personal mediante los “reportes de operación” y las “actas de entrega recepción” de los servicios, por lo que se atendieron estas observaciones por un importe de 16,082.1 miles de pesos; sin embargo, no proporcionó la documentación con la cual se informó a la SHCP del pasivo ni la autorización o el Acuerdo de la Junta Directiva para que el “Servicio Administrado de Equipo de Cómputo Personal SAECP” se incluyera en los gastos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales. También se constató que la “cédula de supervisión de contratos” de la Subdirección de Tecnología de la Información, correspondiente a mayo de 2021, se realizó siete meses posteriores a la fecha de la prestación del servicio, en incumplimiento de la cláusula décima quinta del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-266/2020, por lo que estas observaciones persisten.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 12 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-003

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-004

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-006

**12. Revisión del contrato número SA/DRMO/LP/082/2020**

El 1 de agosto de 2020, la Subdelegada de Administración de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en Quintana Roo suscribió el contrato abierto plurianual de prestación de “Servicios de Estancias contratadas para el Bienestar y Desarrollo Infantil” número SA/DRMO/LP/082/2020, con la persona física 2, por un monto mínimo de 4,684.8 miles de pesos, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA) y un monto máximo de 11,712.0 miles de pesos, sin IVA, para la atención de un mínimo de 64 niños y un máximo de 160 niños, con una vigencia del 1 de agosto del 2020 al 31 de julio de 2022.

De lo anterior, se constató que el ISSSTE no proporcionó la póliza de responsabilidad civil general con cobertura amplia vigente durante el ejercicio 2021, en incumplimiento de lo establecido en el numeral 1.5 “Garantía del Servicio” de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN017-E55-2020.

La persona física 2 emitió 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe total de 5,605.9 miles de pesos, sin IVA, por lo que el ISSSTE pagó dicho importe mediante la emisión de 12 Cuentas por Liquidar Certificadas y 12 transferencias a la cuenta bancaria del proveedor; sin embargo, el ISSSTE no proporcionó los registros contables de las erogaciones, en incumplimiento del artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con el análisis de la documentación y la información correspondiente a la entrega y cierre del contrato, y en específico a las listas de asistencia de los niveles de lactantes (B y C), maternal (A y B), y preescolar (1A, 1B, 2A, 2B, 3A y 3B), no se acreditó que los servicios pagados, por 5,605.9 miles de pesos, se proporcionaron a los hijos de derechohabientes del ISSSTE, de los cuales se pagaron 868.9 miles de pesos, por 410 colegiaturas pagadas completas, aun cuando los niños no asistieron a la estancia infantil; no obstante, en la cláusula décima novena “De las Inasistencias” se estableció que “con una asistencia efectiva del 80% el pago se dará por devengado considerando el 100% de la asistencia de los menores, por lo que debajo del 80% se pagará estrictamente la asistencia efectiva”, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de las cláusulas octava y décima novena del contrato número SA/DRMO/LP/082/2020.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- El ISSSTE no proporcionó la póliza de responsabilidad civil general con cobertura amplia vigente durante el ejercicio 2021.
- No se proporcionaron los registros contables de las erogaciones realizadas.
- No se acreditó que la prestación de los servicios por 5,605.9 miles de pesos, se proporcionaron a los hijos de derechohabientes del ISSSTE; de dicho monto se

pagaron 868.9 miles de pesos, por 410 colegiaturas pagadas completas, sin que los niños asistieran a la estancia infantil.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante los oficios número 120.121/JSUOFI/1718/2022/8 y 120.121/JSUOFI/0038/2023/8, recibidos en la Dirección de Auditoría el 4 y 18 de enero de 2023, respectivamente, la entidad fiscalizada emitió diversas argumentaciones y remitió dos CD, de cuyo análisis se concluyó que el resultado se solventó parcialmente, toda vez que, el ISSSTE proporcionó las pólizas de responsabilidad civil a favor de la persona física 2; sin embargo, se remitió incompleto el registro contable del contrato; no se proporcionó la evidencia documental que acredite que el servicio por 5,605.9 miles de pesos, se prestó a hijos de derechohabientes del ISSSTE, ni se justificaron los pagos a la persona física 2 por los servicios no prestados, correspondientes a 410 colegiaturas de niños que no asistieron a la estancia infantil por 868.9 miles de pesos, que se incluyeron en el importe total pagado a la prestadora de servicios, por lo que estas observaciones persisten.

2021-9-19GYN-19-0143-08-003

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron en 2021 servicios recibidos durante el ejercicio fiscal 2020 al amparo del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-266/2020, sin haberlo informado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que no proporcionaron los registros contables correspondientes al contrato número SA/DRMO/LP/082/2020, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 53 y 54, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 43.

2021-1-19GYN-19-0143-06-005

**Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un monto de 5,605,900.64 pesos (cinco millones seiscientos cinco mil novecientos pesos 64/100 M.N.), por haber pagado con recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales los servicios adquiridos mediante el contrato número SA/DRMO/LP/082/2020, toda vez que no se acreditó que los padres de los infantes a los que se les prestó el servicio son derechohabientes; además, del importe total se pagaron 868,936.52 pesos (ochocientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos 52/100 M.N.), correspondientes a 410 colegiaturas pagadas completas, aun cuando, conforme a las listas de asistencia, los infantes no asistieron a la estancia infantil, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51, párrafo tercero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del contrato número SA/DRMO/LP/082/2020, cláusulas octava y décima novena.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

#### **13. Revisión del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021**

Mediante la “Justificación para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la Licitación Pública” del 22 de abril de 2021, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) indicó que con el procedimiento de adjudicación directa se evitaría la interrupción del servicio en la situación de emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2 “COVID-19” con fundamento en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, se conoció que el ISSSTE celebró un contrato con Casanova Vallejo, S.A. de C.V., por el mismo servicio del 24 de febrero al 24 de abril de 2021, por lo que al tratarse de un servicio continuo, se pudo programar y realizar el procedimiento de licitación pública durante la vigencia de ese contrato, aunado a que la pandemia se originó en 2020, por lo que se tenía conocimiento de la necesidad. Por lo anterior, se observó que el ISSSTE no justificó el caso fortuito o de fuerza mayor por el que se exceptuó la Licitación Pública, en consecuencia, no garantizó las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 72, fracción V, de su Reglamento.

Con el oficio del 23 de abril de 2021 se notificó al representante legal de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., la adjudicación directa del servicio, por lo que el 25 de abril de 2021 se suscribió el contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021 para la prestación del “Servicio de Arrendamiento Integral de Vehículos Terrestres, ambulancias para las Unidades Médicas del ISSSTE a nivel nacional”, por 68,103.6 miles de pesos, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y una vigencia del 25 de abril al 24 de julio de 2021; el cual incluyó el Anexo técnico y la propuesta técnica económica del arrendador.

El 24 de julio de 2021 se suscribió el convenio modificadorio número CM-CS-DNAF-SRMS-037/2021 para modificar las cláusulas segunda y cuarta del contrato por un importe total de 81,574.6 miles de pesos con IVA, y se amplió la vigencia al 11 de agosto de 2021. Sin embargo, el ISSSTE no proporcionó la ampliación a la garantía de cumplimiento, en contravención del artículo 91, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la cláusula tercera del Convenio Modificadorio número CM-CS-DNAF-SRMS-037/2021.

Por lo anterior, el proveedor emitió 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por un importe total de 80,967.6 miles de pesos, con IVA; sin embargo, por el incumplimiento en los niveles del servicio, el proveedor emitió cinco Notas de Crédito (NC), por un importe total de 1,424.3 miles de pesos, y el ISSSTE emitió cinco Notas de Débito (ND) por 127.0 miles de pesos por el atraso en la prestación del servicio; por lo que el ISSSTE generó doce Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), por 79,416.3 miles de pesos con IVA, las cuales fueron pagadas mediante transferencias a la cuenta bancaria del proveedor en octubre y noviembre de 2021.

De lo anterior, se constató que 3,760.0 miles de pesos correspondieron a recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales; sin embargo, se observó que no se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para que el “Servicio de Arrendamiento Integral de Vehículos Terrestres, ambulancias para las Unidades Médicas del ISSSTE a nivel nacional” se incluyera en los gastos del Fondo, en incumplimiento de los artículos 196 y 198 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

También se revisaron los registros contables presupuestales de la contratación del servicio, y se observó que el registro contable por el compromiso se realizó en la fecha de la emisión de las CLC y no en la fecha de la formalización del contrato, en incumplimiento del artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como del numeral 13 “Servicios Generales” de la guía contabilizadora del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Con el análisis de la documentación correspondiente a la ejecución y cierre del contrato, el ISSSTE proporcionó los formatos del resguardo de 38 ambulancias entregadas en sus diversas unidades en enero de 2021, por lo que se observó que las 38 ambulancias entregadas no correspondieron al contrato en revisión, toda vez que la vigencia fue del 24 de abril al 11 de agosto de 2021; por lo anterior, no se acreditó la prestación del servicio por 3,760.0 miles de pesos, con IVA, debido a que no se proporcionó la evidencia documental que acredite la entrega y el uso de los vehículos, ni los documentos establecidos en el contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021, así como en la propuesta técnica y económica del proveedor, con los cuales demuestre que los vehículos arrendados cumplieron con las especificaciones y características establecidas en el contrato y en sus anexos, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64 y 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de las cláusulas sexta, séptima y octava del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021, su Anexo Técnico, y de la propuesta técnica económica del proveedor.

Tampoco se proporcionó la documentación soporte que compruebe que el personal designado por el ISSSTE supervisó y vigiló el cumplimiento de las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en incumplimiento de la cláusula décima quinta del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- El ISSSTE no garantizó las mejores condiciones para el Estado en la contratación del servicio, al no justificar la excepción a la Licitación Pública.

- No se proporcionó la modificación de la garantía de cumplimiento por el convenio modificatorio.
- No se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para utilizar recursos del Fondo para el “Servicio de Arrendamiento Integral de Vehículos Terrestres, ambulancias para las Unidades Médicas del ISSSTE a nivel nacional”.
- El registro contable del compromiso se realizó en la fecha de la emisión de la CLC y no cuando se formalizó el contrato.
- No se proporcionó la evidencia documental que acredite la entrega y el uso de los vehículos que justifique los pagos con recursos del Fondo por 3,760.0 miles de pesos.
- No se proporcionó la documentación que compruebe la supervisión del servicio por el personal del ISSSTE.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número 120.121/JSUOFI/0038/2023/8, recibido en la Dirección de Auditoría el 18 de enero de 2023, la entidad fiscalizada emitió diversas argumentaciones y un DVD, de cuyo análisis se concluyó que el resultado fue parcialmente solventado, toda vez que, el ISSSTE informó sobre el proceso para el registro del compromiso; sin embargo, no proporcionó evidencia documental suficiente, competente y pertinente que justificara la excepción a la licitación pública; ni remitió la modificación de la garantía de cumplimiento; tampoco proporcionó la autorización de la Junta Directiva para utilizar recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales para el servicio; ni los informes de supervisión del servicio; ni la evidencia documental que acredite la prestación del servicio que justifique los pagos al proveedor por 3,760.0 miles de pesos, por lo que estas observaciones persisten.

#### **2021-1-19GYN-19-0143-06-006 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un monto de 3,759,973.18 pesos (tres millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 18/100 M.N.), por haber pagado con recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales el servicio adquirido mediante el contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021 y el convenio modificatorio número CM-CS-DNAF-SRMS-037/2021, ya que no se proporcionó evidencia documental justificativa y comprobatoria que acredite la entrega y el uso de las ambulancias arrendadas, ni la entrega de los documentos estipulados en el contrato y en la propuesta técnica del proveedor, con los cuales se demuestre que los vehículos arrendados cumplieron con las especificaciones y características establecidas en el contrato y en sus anexos, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64 y 66, fracción I; y del contrato

número AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021, cláusulas sexta, séptima y octava, y su Anexo Técnico, así como de la propuesta técnica económica del proveedor.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento en la entrega-recepción y acreditación del uso de los bienes arrendados por parte de los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-004

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-005

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-006

#### **14. Revisión del contrato número 0126/2021**

El 14 de mayo de 2021, el Subdirector de Servicios Sociales y Culturales y el Jefe de Servicios de Fomento Deportivo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado emitieron las convocatorias de los eventos “Jornada Nacional del Deporte Femenil” celebrado del 13 al 17 de julio de 2021, y “Copa Nacional Futbol ISSSTE” del 18 al 22 de julio de 2021; para ello, el Subdirector designó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí como sede para la realización de estos eventos, por lo que ésta requirió la contratación del servicio de hospedaje y alimentación para los participantes.

Con el análisis de la documentación sobre la planeación, se constató que los servicios de hospedaje y alimentación no se incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) del 2021; además, el ISSSTE no proporcionó la investigación de mercado con las fuentes de consulta establecidas en la normativa aplicable, toda vez que únicamente remitió un cuadro comparativo de las cotizaciones económicas presentadas por tres proveedores, en incumplimiento de los artículos 20, 21, 26, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 de su Reglamento.

También, la excepción a la licitación pública se sustentó en los artículos 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72, fracción III, de su Reglamento; sin embargo, no se acreditó con la investigación de mercado que el proveedor tuviera un contrato vigente con otra dependencia adjudicado mediante licitación pública, ni que otorgaría las mismas condiciones, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado; además, no se sometió a consideración del Subcomité de Adquisiciones la excepción a licitación pública, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción II, 40 y 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 22, fracciones V y VI, y 72, fracción III, de su Reglamento, así como del numeral 2 de la sección V. Funciones de los

Subcomités del Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Unidades Administrativas Desconcentradas del ISSSTE.

El 13 de julio de 2021, el Comisionado de la Subdelegación de Administración de la Delegación Estatal en San Luis Potosí suscribió el contrato número 0126/2021, con la persona moral Cía. Hotelera María Dolores, S.A. de C.V., para la prestación de los “Servicios consistentes en hospedaje y alimentación para los participantes en los juegos deportivos nacionales ‘13 Jornada Nacional del Deporte Femenil ISSSTE 2021’ y ‘Copa Nacional Futbol ISSSTE 2021’”, por un importe de 2,005.3 miles de pesos con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y una vigencia del 13 al 22 de julio de 2021. El contrato incluyó un anexo en el que se especificaron los precios unitarios de los servicios contratados por día. Sin embargo, no se proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor, en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

El 20 de julio de 2021, se suscribió el Convenio Modificatorio número 009/2021, para modificar la cláusula tercera, por lo que disminuyó el importe a 2,001.3 miles de pesos, con IVA.

Por lo anterior, el proveedor emitió dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por 2,001.3 miles de pesos, con IVA; por lo que el ISSSTE generó dos Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), por 2,001.3 miles de pesos, las cuales se pagaron mediante dos transferencias a la cuenta bancaria del proveedor. Sin embargo, la Delegación no proporcionó el registro contable presupuestal del contrato y de los pagos al proveedor, en incumplimiento del artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Referente a la ejecución y cierre del contrato, se proporcionó un listado con los participantes de cada delegación del ISSSTE, y un cuadro resumen de los servicios contratados; sin embargo, el listado de participantes presentó alteraciones al haber modificado la información que contenía el documento inicialmente; asimismo, el cuadro resumen no contó con el membrete institucional, ni con la firma de conformidad de los participantes ni del personal designado como responsable de la supervisión del servicio, mediante los cuales se acreditara que se les otorgaron los servicios a los participantes; además, en la relación correspondiente al evento “13 Jornada Nacional del Deporte Femenil ISSSTE 2021” se indicó que las participantes permanecieron en el hotel del 13 al 15 de junio, es decir, un mes antes de la fecha indicada en el contrato y de la realización del torneo. Tampoco se proporcionó la documentación establecida en las convocatorias de los eventos, con la cual se acreditará que se realizaron los torneos y se prestaron los servicios de hospedaje y alimentación, consistente en cédula de participación por equipo con un listado con fotografías y firmas para su acreditación, identificación oficial, constancia de vigencia de derechos con antigüedad de 30 días, certificado o constancia médica, electrocardiograma valorado por un especialista y prueba de detección de antígenos COVID-19.

Por lo anterior, no se proporcionó la evidencia documental con la cual se acreditara que se realizaron los eventos, y que los participantes recibieron los servicios contratados de hospedaje y alimentación por 2,001.3 miles de pesos, con IVA, en incumplimiento de los artículos 52, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 64 y 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otro lado, con el análisis del listado de asistentes se constató que de las 320 personas registradas en el torneo “Jornada Nacional del Deporte Femenil 2021” se presentaron 305, y de los 324 jugadores registrados en la “Copa Nacional FUTBOLISSSTE 2021”, asistieron 291, por lo que se observó que de los 2,001.3 miles de pesos pagados con recursos del Fondo, 253.2 miles de pesos correspondieron a servicios de hospedaje y alimentos que no proporcionó el proveedor, en incumplimiento de los artículos 51, párrafo tercero y 55 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la cláusula décima segunda, párrafo segundo “Suspensión del servicio” del contrato número 0126/2021.

Además, no se proporcionó la documentación comprobatoria que acredite que el personal designado por el ISSSTE supervisó y verificó los servicios, en incumplimiento de la cláusula vigésima primera “Responsable del contrato” del instrumento jurídico número 0126/2021.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No se incluyó en el PAAAS la contratación del servicio de hospedaje y alimentación para los participantes en los juegos deportivos nacionales; tampoco se elaboró la investigación de mercado con las fuentes de consulta establecidas en la normativa aplicable, y no se sometió a consideración del Subcomité de Adquisiciones la excepción a Licitación Pública.
- No se realizó el procedimiento de contratación que garantizara las mejores condiciones para el Estado; ni se proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor.
- No se proporcionó el registro contable presupuestal del contrato y los pagos.
- No se proporcionó la evidencia documental que acredite que se recibieron los servicios contratados por 2,001.3 miles de pesos.
- Se realizaron pagos por servicios que no prestó el proveedor por 253.2 miles de pesos.
- No se proporcionó la documentación comprobatoria que acredite que el personal designado por el ISSSTE supervisó y verificó los servicios.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante los oficios número 120.121/JSUOFI/1703/2022/8, 120.121/JSUOFI/1718/2022/8 y 120.121/JSUOFI/0041/2023/8, recibidos en la Dirección de Auditoría el 3, 4 y 18 de enero de

2023, respectivamente, la entidad fiscalizada emitió diversas argumentaciones y remitió información y documentación soporte, así como un CD, de cuyo análisis se concluyó que el resultado fue parcialmente solventado; debido a que el ISSSTE proporcionó el oficio de notificación de la adjudicación directa al proveedor, y el registro contable presupuestal del contrato conforme a la normativa. Con el análisis de la evidencia fotográfica y a los expedientes de las delegaciones que se registraron en los eventos, se acreditó que se realizaron los torneos "Jornada Nacional del Deporte Femenil 2021" y "Copa Nacional Futbol ISSSTE 2021", y que el personal del Instituto realizó la supervisión de los servicios, así como que se prestaron los servicios de hospedaje y alimentación por 1,748.1 miles de pesos; sin embargo, referente a los servicios pagados no prestados por el proveedor, no se proporcionó información que justificara su pago ni el reintegro de los recursos, debido a que algunos participantes cancelaron su asistencia previo a la realización de los eventos, por lo que persiste un importe observado de 253.2 miles de pesos. Asimismo, la Subdelegada de San Luis Potosí informó que el servicio no se incluyó en el Programa Anual de Adquisiciones del ISSSTE; tampoco se justificó la excepción a Licitación Pública, ni se sometió a consideración del Subcomité de Adquisiciones de la Delegación Estatal en San Luis Potosí; además, no se proporcionó la investigación de mercado integrada conforme a la normativa, ni la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales del proveedor, por lo que estas observaciones persisten.

#### **2021-1-19GYN-19-0143-06-007 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por un monto de 253,158.40 pesos (doscientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.), por haber pagado con recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales los servicios contratados mediante el contrato número 0126/2021 y el convenio modificatorio número 009/2021, por servicios de participantes que no asistieron a los eventos, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta su reintegro o recuperación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52, párrafo primero; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 51, párrafo tercero y 55 Bis; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64 y 66, fracción I, y del contrato número 0126/2021, cláusula décima segunda, párrafo segundo "Suspensión del servicio".

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de control, supervisión y seguimiento por parte de los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto a la prestación y comprobación de los servicios contratados con terceros.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 15 - Acción 2021-9-19GYN-19-0143-08-005

**15. Revisión del contrato número DNAyF-SCM-002-2021**

De conformidad con la normativa, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) adjudicó de manera directa a la persona moral Línea Médica del Sur, S.A. de C.V., la “adquisición de dos domos geodésicos hospitalarios: uno de 25.0 metros de diámetro con 500.0 metros cuadrados de área en el piso, y altura de 12.5 metros, y otro de 30.0 metros de diámetro con 706.0 metros cuadrados de área en el piso, y altura de 15.0 metros”, para dar atención a COVID-19, incluyendo el equipo y la instalación.

Por lo que, en marzo de 2021, se suscribió el contrato número DNAyF-SCM-002-2021 por un importe de 170,520.0 miles de pesos con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con una vigencia del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

Sin embargo, se observó que el ISSSTE no proporcionó la investigación de mercado, integrada de acuerdo con las características del bien y, con la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Además, no remitió los oficios de solicitud de cotización a personas con capacidad de respuesta inmediata, con recursos técnicos, financieros y actividades comerciales o profesionales relacionadas con los bienes del contrato, ni las respuestas de los proveedores. Así también, la adquisición de domos geodésicos para atender a pacientes con COVID-19 no se incluyó en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) 2021, toda vez que, mediante el oficio del 17 de junio de 2022, el Instituto informó que no realizó ninguna solicitud de inclusión de la adquisición de los Domos Geodésicos al PAAAS 2021, en incumplimiento de los artículos 20, 21, 26, párrafo sexto y 40, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28 y 77, párrafo segundo, de su Reglamento.

Por lo anterior, el proveedor emitió dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a favor del ISSSTE por un importe total de 170,520.0 miles de pesos con IVA; por lo que, el ISSSTE generó dos Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por 170,520.0 miles de pesos con IVA, las cuales se pagaron mediante dos transferencias a la cuenta bancaria del proveedor. De lo anterior, se constató que 10,060.7 miles de pesos, correspondieron a recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales; sin embargo, se observó que no se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para que la adquisición de los dos domos geodésicos hospitalarios se incluyera en los gastos del Fondo, en incumplimiento de los artículos 196 y 198 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En cuanto a la comprobación de los bienes muebles adquiridos, mediante el acta entrega recepción del 21 de abril de 2021, se constató que la persona moral Línea Médica del Sur, S.A. de C.V., instaló los dos domos geodésicos en la Unidad Médica de Tláhuac; sin embargo, el

ISSSTE no proporcionó el registro del Inventario General del Almacén, en donde se relacionan y registran, los bienes adquiridos en forma detallada, ordenada y valorada; ni los documentos técnicos para la entrega, recepción instalación, puesta en operación de los bienes, los cuales se establecieron en el Anexo Técnico del contrato, en incumplimiento del artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de los numerales 9.1 y 9.2 del Anexo Técnico del contrato número DNAyF-SCM-002-2021.

Respecto a la administración del contrato por parte del personal del ISSSTE, no se proporcionaron los informes de supervisión del personal responsable, en contravención de la cláusula décima quinta del contrato número DNAyF-SCM-002-2021.

Mediante el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 002/CP2021 del 15 de julio de 2022, el Jefe de Servicios de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación del ISSSTE y Enlace Operativo ante los Órganos Fiscalizadores, informó que las Direcciones Normativas y demás áreas del Instituto responsables de la información de todos los procesos y etapas de los contratos de la muestra de auditoría, quienes tuvieron injerencia en el manejo, ejercicio, administración y autorización de los recursos de la gestión administrativa y financiera del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales, durante el ejercicio fiscal 2021, no habían entregado documentación e información original ni electrónica adicional a la proporcionada hasta esa fecha a la Auditoría Superior de la Federación, para acreditar y justificar los cargos realizados a los recursos del ejercicio fiscal 2021, correspondientes a los procedimientos de solicitud, requisición, adjudicación, contratación, ejecución, entrega, pago y cierre de los contratos, y que su jefatura no tenía más documentación en sus archivos para atender las solicitudes de información del órgano superior de fiscalización. Por lo anterior, se concluyó que al 15 de julio de 2022 no se proporcionó información de los contratos de la muestra diferente de la entregada.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No se proporcionó la investigación de mercado, elaborada conforme a la normativa aplicable, los oficios de solicitud de cotización a los proveedores junto con sus respuestas, y no se incluyó en el PAAAS la adquisición de los domos.
- No se proporcionó la autorización de la Junta Directiva para utilizar recursos del fondo para la adquisición de los dos domos geodésicos hospitalarios.
- No se registraron los bienes en el inventario del activo fijo del ISSSTE, y no se proporcionaron los documentos estipulados en los numerales 9.1 y 9.2 del Anexo Técnico del contrato, ni los informes de supervisión.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante el oficio número 120.121/JSUOFL/1695/2022/8, recibido en la Dirección de Auditoría el 3 de enero de 2023, la entidad fiscalizada emitió diversas argumentaciones y remitió una carpeta y seis CD, de cuyo análisis se concluyó que el resultado se solventó parcialmente, ya que se proporcionaron los oficios de solicitud de

cotización a proveedores, las cotizaciones recibidas y la investigación de mercado; sin embargo, no se acreditó que la investigación de mercado se realizó mediante dos fuentes de información como se establece en el artículo 28, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; tampoco proporcionó información que acreditará la inclusión del contrato en el PAAAS 2021, que se registraron los bienes en el inventario del activo fijo, ni la documentación indicada en los numerales 9.1 y 9.2 del Anexo Técnico del contrato, ni los informes de supervisión y la autorización de la Junta Directiva para que la adquisición de los bienes del contrato se incluyeran en los gastos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales, por lo que estas observaciones persisten.

2021-9-19GYN-19-0143-08-004

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, ejercieron recursos del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales para la adquisición de bienes y la contratación de servicios al amparo de los contratos número 210108MC, 210016MC, LPNE-CS-DNAF-SRMS-182-2021, AD-CS-DNAF-SRMS-001/2021, AD-CS-DNAF-SRMS-266/2020, AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021 y DNAyF-SCM-002-2021, sin contar con la autorización de la Junta Directiva, en incumplimiento de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículos 196 y 198.

2021-9-19GYN-19-0143-08-005

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de los proveedores, vigentes a la fecha de los contratos número DG/DRMO/AD/046/2021 y 0126/2021; que no elaboraron la investigación de mercado conforme a la normativa aplicable correspondiente a los contratos número DG/DRMO/AD/046/2021, 0126/2021 y DNAyF-SCM-002-2021; que no incluyeron en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la adquisición de los bienes y servicios contratados al amparo de los contratos número 0126/2021 y DNAyF-SCM-002-2021; que no garantizaron las mejores condiciones para el Estado en el procedimiento de adjudicación directa del contrato número 0126/2021, y que no sometieron a consideración del Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de la Delegación Estatal en San Luis Potosí la excepción a licitación pública; que no proporcionaron la modificación de la garantía de cumplimiento correspondiente al convenio modificatorio número CM-CS-DNAF-

SRMS-037/2021 del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021; que no proporcionaron el oficio con el que se notificó al proveedor la adjudicación de los servicios al amparo del contrato CPS/DNPESyC/122/2021; que no garantizaron las mejores condiciones para el Estado en el procedimiento de adjudicación directa del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021, toda vez que no se justificó el caso fortuito o de fuerza mayor por el que se exceptuó la licitación pública, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo tercero; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 20, 21, 22, fracción II, 26, párrafo sexto, 40, 41, fracciones III y V, 46, párrafo primero, y 52; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 22, fracciones V y VI, 28, 72, fracciones III y V, 77, párrafo segundo, 84, párrafo cuarto, y 91, párrafo último; y del Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Unidades Administrativas Desconcentradas del ISSSTE, numeral 2 de la sección V. "Funciones de los Subcomités"; de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, Regla 2.1.31, y del Convenio Modificatorio número CM-CS-DNAF-SRMS-037/2021, cláusula tercera.

2021-9-19GYN-19-0143-08-006

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron ni vigilaron el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las especificaciones técnicas establecidas en los contratos número LPNE-CS-DNAF-SRMS-112-2020, AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021 y DNAyF-SCM-002-2021; que no proporcionaron los documentos técnicos establecidos en los numerales 9.1 y 9.2 del Anexo Técnico del contrato número DNAyF-SCM-002-2021 y que no registraron en el inventario del activo fijo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los bienes adquiridos mediante el contrato; que no acreditaron las salidas del almacén del Instituto, el uso ni el destino final de 347,185 paquetes de la partida 220.001.0053 adquiridos con el contrato número 210016 MC; que elaboraron la cédula de supervisión correspondiente al mes de mayo hasta el 10 de diciembre de 2021, es decir, siete meses posteriores a la fecha de la prestación del servicio del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-266/2020, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 61, párrafos tercero y sexto, fracción VII; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 27; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24 y del contrato número LPNE-CS-DNAF-SRMS-112-2020, cláusula novena; del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021, cláusula décima quinta; del contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-266/2020, cláusula décima quinta; del contrato número DNAyF-SCM-002-2021, cláusula décima quinta, y del Anexo Técnico del contrato número DNAyF-SCM-002-2021, numerales 9.1 y 9.2.

***Montos por Aclarar***

Se determinaron 16,383,749.11 pesos pendientes por aclarar.

***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, 15 generaron:

2 Recomendaciones, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 31 de enero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales, a fin de constatar que los recursos se captaron, administraron, pagaron, registraron y presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En la contabilidad del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, esté se registró como un órgano desconcentrado, aun cuando son atribuciones de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación.
- Los gastos devengados del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales (FSSC) registrados en el SPEP fueron mayores que los importes registrados en el Estado de Actividades por Fondos.
- En siete contratos se utilizaron recursos del FSSC para la adquisición de bienes y contratación de servicios, sin contar con la autorización de la Junta Directiva del ISSSTE.
- Se realizaron pagos superiores a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados por la SHCP, por conceptos de sueldo y de compensación garantizada por 374.3 miles de pesos.
- No se acreditó la entrega de los bienes adquiridos y las prestaciones de los servicios de seis contratos por un total pagado de 15,756.3 miles de pesos; dentro de los cuales en un contrato se pagaron las colegiaturas completas sin que los niños asistieran a la estancia infantil por 868.9 miles de pesos.
- Se pagaron servicios no prestados por el proveedor por 253.2 miles de pesos, ya que los participantes no asistieron a los eventos deportivos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C.P. Sergio Giovani Rubio Maldonado

Lic. Martín Sánchez Arroyo

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## ***Apéndices***

### ***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Aplicar los cuestionarios de control interno; verificar las respuestas del ISSSTE con la documentación justificativa y comprobatoria, y constatar que las actividades se realizaron conforme a las políticas y los procedimientos autorizados.
2. Verificar que el ejercicio del presupuesto de egresos 2021 del Fondo de los Servicios Sociales y Culturales, y las adecuaciones presupuestales que modificaron el presupuesto aprobado cumplieron con las disposiciones legales y normativas.
3. Comprobar que el ISSSTE realizó el registro contable y presupuestal de los ingresos y egresos que se integraron al Fondo de los Servicios Sociales y Culturales y su presentación en la Cuenta Pública de conformidad con las disposiciones legales y normativas.
4. Comprobar que los pagos de los sueldos y salarios cargados al Fondo de los Servicios Sociales y Culturales se ajustaron a los tabuladores autorizados, y que los pagos de las compensaciones, bonos, estímulos económicos y conceptos extraordinarios, entre otros, se realizaron de conformidad con las disposiciones jurídicas.
5. Verificar en forma selectiva (muestra) que los bienes y servicios contratados por el ISSSTE se adquirieron de conformidad con las disposiciones jurídicas, y que en aquellos casos en los que no se sujetaron al procedimiento licitatorio, se acreditaron los criterios en los que se sustentó la excepción, a fin de garantizar las mejores condiciones de economía, transparencia, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos federales. Asimismo, constatar que todos los bienes y servicios contratados y pagados se prestaron o recibieron de conformidad con los instrumentos jurídicos respectivos, y que se acreditó su uso y destino.

### ***Áreas Revisadas***

Las direcciones Normativas de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, y de Administración y Finanzas, así como las Delegaciones Estatales en San Luis Potosí, Sonora, Guanajuato y Quintana Roo, todas pertenecientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

### ***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo tercero.

2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 52, párrafo primero, 53, 54, 58, párrafos segundo y tercero, 61, párrafos tercero y sexto, fracción VII y 65, fracción II.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 19, fracciones IV, V y VI, 27 y 43.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 20, 21, 22, fracción II, 24, 26, párrafo sexto, 40, 41, fracciones III y V, 45, párrafo segundo, 46, párrafo primero, 51, párrafo tercero, 52 y 55 Bis.
5. Código Fiscal de la Federación: artículo 32-D.
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 22, fracciones V y VI, 28, 72, fracciones III y V, 77, párrafo segundo, 84, párrafo cuarto, y 91, párrafo último.
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 64, 66, fracción I, y 92.
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículos 196, 198 y 247; Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículo 9, fracción XIV; Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, artículo 8; Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículos 18, fracción X, y 19; Analítico de Plazas y Remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Mando, folio número TAB-2021-51-GYN-5; Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para los Servidores Públicos de Enlace, folio número TAB-2021-51-GYN-7; Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Rama Médica, folio número TAB-2020-51-GYN-7; Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Rama Médica, folio número TAB-2022-51-GYN-7; Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para Personal Operativo, folio número TAB-2021-51-GYN-4; Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-051GYN005-E119-2020, Anexo 19; Contrato número LPNE-CS-DNAF-SRMS-182-2021, cláusulas sexta, séptima y octava; Anexo Técnico al Contrato número CPS/DNPESyC/122/2021, numeral V, incisos b y d; Contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-266/2020, cláusula décima quinta; Contrato número SA/DRMO/LP/082/2020, cláusulas octava y décima novena; Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Unidades Administrativas Desconcentradas del ISSSTE, numeral 2 de la sección V. "Funciones de los Subcomités"; Resolución Miscelánea Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, Regla 2.1.31; Convenio Modificatorio número CM-CS-DNAF-SRMS-037/2021, cláusula tercera; Contrato número LPNE-CS-DNAF-

SRMS-112-2020, cláusula novena; Contrato número AD-CS-DNAF-SRMS-159/2021, cláusulas sexta, séptima, octava y décima quinta, Anexo Técnico y propuesta técnica económica del proveedor; Contrato número DNAyF-SCM-002-2021, cláusula décima quinta y del Anexo Técnico del contrato número DNAyF-SCM-002-2021, numerales 9.1 y 9.2; Contrato número 0126/2021, cláusula décima segunda, párrafo segundo "Suspensión del servicio".

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.